

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020.

PRESIDENCIA DEL DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Bienvenida a las diputadas y los diputados que forman la LX Legislatura y agradece su asistencia y deja constancia de su reconocimiento a la actitud responsable en la atención de sus tareas en este Pleno Legislativo.

De igual forma, saluda con afecto a los representantes de los medios de comunicación y al público que concurre a esta sesión, esta es si casa “La casa del Pueblo”. Para estar en aptitud de dar inicio a la sesión de la LX Legislatura y desarrollar válidamente los trabajos solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia has SECRETARIA DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Ábrase el sistema electrónico, para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. ¿Falta algún diputado o diputada de registrar su asistencia?

Diputado Presidente me permito informarle que de acuerdo con el registro de asistencia se encuentra integrado el quórum en consecuencia puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo doce horas con diecisiete minutos del día martes diez de marzo del año dos mil veinte.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día de la sesión.

SECRETARIA DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente del Estado, presentado por las Comisiones Legislativas de la Familia y Desarrollo Humano y para la Atención de Grupos Vulnerables.
3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Desarrollo Turístico y Artesanal.
4. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan varios artículos de la Ley Orgánica Municipal, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas.
5. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.
6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada

por la Diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 párrafo catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el párrafo primero y tercero del artículo 59 y el párrafo primero del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la fracción XX recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XXI del artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de garantizar la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la elección de autoridades auxiliares municipales, presentada por el diputado Margarito González Morales en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I subtítulo cuarto, del título tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para incluir el tipo penal de pederastia, presentada por la Diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en materia de transparencia de las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Javier González Zepeda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 22; se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 56 bis y se adiciona un párrafo tercero; asimismo se adiciona el capítulo XVII el primer párrafo del artículo 273 y se le adiciona un párrafo sexto, finalmente se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, presentada por

el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIX del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que a través de la Comisión Nacional del Agua se brinde mantenimiento constante al cuerpo de agua “Presa Madín” que permita recuperar capacidad, evitar su deterioro nuevamente y descartar posibles fisuras en la cortina que ponga en riesgo la integridad de los habitantes en la zona, así como disminuir y evitar su contaminación, presentado por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual, se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y a los 125 ayuntamientos a implementarla de forma inmediata, las capacitaciones y acciones necesarias para que el personal del sector salud estatal y municipal, cuente con la certificaciones médicas y técnicas necesarias para atender a la población y responder a la emergencia, ante el virus, COVID-19 “Coronavirus”; además de actualizar y dar a conocer los protocolos de actuación que de manera conjunta deberán implementar los gobiernos estatales y municipales para prevenir, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus, entre la población mexiquense.

19. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. La propuesta de orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Toda vez que fue publicada la Gaceta Parlamentaria y forma parte de ella, el acta de la sesión anterior, la Presidencia, consulta a las diputadas y los diputados, si tienen alguna observación o comentario en relación con el acta.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día cinco de marzo de dos mil veinte

Presidente Diputado Juan Jaffet Millán Márquez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y un minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido publicadas en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia señala que ha hecho llegar el Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. "LX" Legislatura del Estado de México y que en próxima sesión el Presidente de la Diputación Permanente le dará lectura; asimismo, manifiesta que se da por enterada la Legislatura, y solicita la Secretaría registre los decretos y la documentación que haya sido presentada y tramitada por la Diputación Permanente, así como registrar e integrar los expedientes de las iniciativas y los asuntos que se encuentran pendientes de la tramitación correspondientes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en su oportunidad y con la participación de la Junta de Coordinación Política, se acordará el trámite de las iniciativas de decreto, puntos de acuerdo y asuntos recibidos y con base en la agenda respectiva se programará su presentación ante la Legislatura en pleno cuando sea procedente y Se tienen por atendidas y cumplidas las tareas de la diputación permanente y lo mandado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

3.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma un artículo 10 y se adiciona la fracción XXII del artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de La Juventud y el Deporte y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Benigno Martínez García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega una fracción XXXII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto Número 12 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado “Régimen Estatal de Protección Social de Salud”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, fracciones III y V; 11, fracción 1; 12, segundo párrafo; 13, primer párrafo; 14; 15; 17; 18; primer párrafo; 20; 23; 24, fracciones XV y XVI; 33, fracción IV y 38 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con la finalidad de hacer uso de un lenguaje incluyente y no sexista, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Armando Bautista Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se adiciona el artículo 2.5 un párrafo a la fracción XIV, así como la adición a la fracción XXXV, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Los diputados José Couttolenc Buentello, Montserrat Ruíz Páez y María de Lourdes Garay Casillas, solicitan les permitan adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el objeto de garantizar la seguridad de la mujer universitaria, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del inciso b, de la fracción III del Artículo 15 del Código Penal del Estado de México, en materia de legítima defensa, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un capítulo Segundo Bis y los artículos 2.22 bis y 2.22 ter, del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los artículos 248, 250 y 251 del Código Penal del Estado de

México y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión de Agua del Estado de México, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, informen a la brevedad posible a esta Legislatura, sobre las acciones realizadas para la solución de los conflictos derivados de la concesión y aprovechamiento de los pozos de agua ubicados en las calles Gustavo Garmendia y Luis Moya, en el poblado de San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec, Estado de México; ante el desabasto de agua que enfrenta la población de dicha comunidad, presentado por propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Los diputados María Luisa Mendoza Mondragón, Claudia González Cerón y Bernardo Segura Rivera, solicitan les permitan adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente campañas de información que permitan transmitir y sensibilizar a la población mexiquense sobre el proceso de prevención de infección del COVID-19, con el objetivo de evitar crear pánico y disminuir el riesgo de transmisión del virus, a través de la difusión oportuna de las medidas preventivas y de control en el Estado, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de México, para que aplique las medidas necesarias y preventivas o en caso necesario atienda casos de infección respiratoria asociados al virus covid-19 o “coronavirus”, así mismo capacite al personal que labora en los centros de salud públicos y privados de la entidad para que puedan desempeñar sus funciones sin riesgo en su persona y salud, de igual forma oriente a la población en general respecto a las medidas a considerar para prevenir su contagio y propagación, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México a través de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y lo remite a lo Comisión Legislativa de Salud Asistencia y Bienestar social, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, en materia de erradicación de violencia obstétrica, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamento por el “Día Internacional de la Mujer”, que se celebrará el próximo 8 de marzo del año en curso, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

22.- La diputada Maribel Martínez Altamirano hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Día Internacional de la Mujer”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

23.- a diputada Imelda López Montiel hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento por el “Día Internacional de la Mujer”, presentado por El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

24.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento por el “Día Internacional de la Mujer”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

25.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento por el “Día Internacional de la Mujer”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

26.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Día Internacional de la Mujer”, celebrado el día 8 de marzo, presentado por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique el quórum de la sesión. La Secretaría le informa a la Presidencia que existe quórum.

27.- La diputada Juliana Arias Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento por el “Día Internacional de la Mujer”, presentado por los Diputados sin Partido.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

28.- El diputada Camilo Murillo Zabala hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamento por los daños ocasionados a las instalaciones del Poder Legislativo, propiedad de todas y todos los mexiquenses, cometidos el 13 de febrero del presente año, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

29.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del “Día Internacional de la Cero Discriminación”, el Grupo Parlamentario de morena se suma a este acto con el fin de ratificar su compromiso y legislar en apego a los derechos humanos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

30.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en el marco del “196 Aniversario de la Erección del Estado de México”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

31.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con ocho minutos del día de la fecha y cita para el día de martes diez del mes y año en curso a las doce horas.

Diputadas Secretarias

Claudia González Cerón

Nancy Nápoles Pacheco

Karla Fiesco García

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. El acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Esta Presidencia, se permite hacer un respetuoso llamado a las diputadas y diputados para en afán de favorecer el desarrollo de la sesión y cumplir con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo, únicamente, sean leídos la introducción, los antecedentes y los resolutivos de los dictámenes y con relación al artículo 69 del mismo reglamento con respecto a las iniciativas, sea leída una síntesis de las mismas, esto sin menoscabo de los principios democráticos.

En relación con el punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Alicia Mercado Moreno para dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y Para la Atención de Grupos Vulnerables.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Honorable Asamblea.

La Presidencia de la LX Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano Para la Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis del artículo 5 y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, presentada por el diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario morena, concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto a los artículos 13 A), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente resolutivo, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 55 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en el estudio que realizamos advertimos que la propuesta legislativa adiciona la fracción XXV Bis, el artículo 5 y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para incorporar a su texto de manera expresa el maltrato y la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guardia o custodia de quienes tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes en proporción a su responsabilidad y conocer instituciones públicas conforme a su ámbito de competencia que informar a las autoridades correspondientes sobre el maltrato o violación de sus derechos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis del artículo 5 y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, presentada por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido, en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos advertimos que la propuesta legislativa adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para incorporar a su texto, de manera expresa, el maltrato y la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia o custodia de quienes tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en proporción a su responsabilidad y conocer instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia de informar a las autoridades correspondientes sobre el maltrato o violación de sus derechos.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa de Decreto, que el Gobierno Mexicano, en cumplimiento de la convención sobre los derechos del niño (CDN), ratificada en 1990, reconoce en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otra parte, apreciamos, también, que las niñas, los niños y las y los adolescentes mexicanos, aun cuando son reconocidos sus derechos no se ha concretado su respeto total y su inclusión plena en la conciencia y actitud social pública y privada.

Coincidimos en que las niñas, niños y adolescentes, por la etapa de vida en la que se encuentran, requieren una adecuada protección jurídica, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social.

Entendemos que no es fácil esta tarea y que cobra mayor importancia cuando se trata de la protección de los poderes públicos, en quienes el marco jurídico ha depositado tareas relevantes en materia de desamparo, maltrato infantil o abandono para su prevención y erradicación.

Creemos, firmemente, como lo expresa la iniciativa de decreto, que la niñez es una alternativa que a largo plazo contribuirá, decididamente, a la reconstrucción del tejido social y por lo tanto, estimamos necesario generar las condiciones indispensables para garantizar su bienestar y desarrollo pleno, evitándoles daños que, por sus condiciones naturales y propias de su edad incidirán negativamente en su presente y en el futuro de su vida adulta.

En el caso particular, reproducimos la referencia de la iniciativa de decreto sobre la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a que “El maltrato infantil puede tener consecuencias a largo plazo siendo una causa de sufrimiento para los niños y las familias; el maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano; los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario, en consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como: actos de violencia (como víctimas o perpetradores); depresión; consumo de tabaco;

obesidad; comportamientos sexuales de alto riesgo; embarazos no deseados; consumo indebido de alcohol y drogas. A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual” (OMS, 2016).

Por lo tanto, como resultado del estudio realizado, respaldamos la Iniciativa de Decreto, y la fortalecemos, con una adecuación, y en este sentido, estamos de acuerdo en que se adicione la fracción XXV Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para precisar que el maltrato se entienda como toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

Asimismo, resulta correcto adicionar la fracción XI al artículo 74 del citado ordenamiento legal para señalar como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, la de informar a la autoridad correspondiente, sobre casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, cualquier forma de maltrato o violación de sus derechos.

Consecuentemente, justificada la conveniencia social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente del Estado, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN

GOTZEL

(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

(RÚBRICA)

**DIP. MARTA MA. DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ**

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES
PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR
(RÚBRICA)**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5 y la fracción XI al artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXV. ...

XXV Bis. Maltrato: Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

XXVI. a XXXIX. ...

Artículo 74. ...

I. a X. ...

XI. Informar a la autoridad correspondiente, sobre casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, cualquier forma de maltrato o violación de sus derechos.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias diputada Alicia Mercado Moreno.

Pido a quienes estén por la aprobatoria a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. La iniciativa fue remitida a la aprobación de la Legislatura por el diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que consulto si es de aprobarse el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En lo concerniente al punto número 3 del orden del día, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, para la lectura del dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Turístico y Artesanal.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, saludo con gusto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados, al público que nos acompaña y a los medios de comunicación presentes y a quienes nos transmiten a través de las redes sociales.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Honorable LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Turístico y Artesanal para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María Del Rosario Elizalde Vázquez, en nombres del Grupo Parlamentario del Partido morena.

En acatamiento de la encomienda y habiendo finalizado el estudio de la iniciativa de decreto, después de una amplia discusión, quienes formamos las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 13 A, 70, 73, 75, 78 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas unidas, someter a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la LX Legislatura por la diputada María Del Rosario Elizalde Vázquez, en nombres del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con apego al estudio realizado aprobamos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 32 y adicionar los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito esencial de establecer la dirección de turismo, sus atribuciones y los requisitos que debe cumplir el titular de esa dirección de los 125 ayuntamientos de los municipios del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el 32, se adicionar los artículos 96 Decies y 96 un Decies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

FIRMAN

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

En acatamiento de la encomienda y habiendo finalizado el estudio de la iniciativa de decreto, después de una amplia discusión, quienes formamos las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas Unidas, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura, por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, aprobamos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 32 y adicionar los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito esencial de establecer la Dirección de Turismo, sus atribuciones y los requisitos que debe cumplir el Titular de esa Dirección, de los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto sobre las materias que se propone, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le facultan para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos la trascendencia de la actividad turística para el Estado de México y en particular para los Municipios de la Entidad.

En este sentido, destacamos que el turismo tiene un gran impacto en el desarrollo de la vida económica y social de los mexiquenses, pues, como se expresa en la iniciativa, directa o indirectamente, genera bienes y servicios vinculados con actividades comerciales, recreativas, de descanso de las personas fuera de su residencia habitual, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Derivamos de la exposición de motivos de la propuesta legislativa información y datos significativos sobre el turismo en el Estado de México, entre otros: que representa una importante derrama económica, que en el período 2019 ascendió 20,507 millones de pesos, 2º. Informe de Resultados. Asimismo, que nuestra Entidad cuenta con 9 pueblos mágicos, 22 pueblos con encanto y 27 municipios considerados con vocación turística, lo que indica que solo 58 municipios resaltan en el sector turístico, es decir, únicamente el 46.4%.

Por lo tanto, coincidimos en la iniciativa de decreto en que es necesario que dentro de los 125 municipios de la entidad cuenten con una dirección de turismo encargada de la planeación estratégica para impulsar, promover y desarrollar acciones en esta materia, en todos los municipios de la Entidad.

Creemos también que el municipio debe constituirse en líder del proceso de desarrollo turístico y cuente entre la comunidad, empresarios y la administración pública, por lo que, es indispensable la existencia de un área específica y un titular de la misma que favorezcan el fortalecimiento del turismo municipal.

Resulta importante optimizar el uso de recursos humanos, materiales y económicos, aprovechar la tecnología y capacitar a los servidores públicos encargados del turismo, en beneficio de los mexiquenses, de los municipios del Estado y de la propia Federación.

Consecuentemente, estimamos correcta la propuesta para que los 125 municipios de la Entidad cuenten con una Dirección de Turismo y su titular reúna el perfil adecuado, con vocación y conocimientos que le permitan un buen desempeño y la prestación de servicio con eficacia, eficiencia y efectividad, de tal forma, que los municipios tengan una adecuada planeación y políticas que permitan la promoción, impulso y desarrollo del turismo municipal.

En este contexto, advertimos que la iniciativa de decreto actualiza la normativa jurídica municipal, en concordancia, con la realidad social para fortalecer el potencial turístico de los municipios y del Estado.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto, especialmente, para los municipios mexiquenses y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

(RÚBRICA)

SECRETARIO
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO
DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER
(RÚBRICA)

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO
DIP. MARTA MA. DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO
DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ
YÁNEZ
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 32, y se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V. ...

Artículo 96. Decies. Los municipios podrán establecer una Dirección de Turismo o equivalente, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;

II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;

III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;

IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;

V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;

VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;

VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable.

IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable;

X. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Artículo 96. Undecies. El Director de Turismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de turismo o afín o acreditar experiencia mínima de un año en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

VICEPRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA L. FIESCO GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Menciona la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA L. FIESCO GARCÍA. La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva comentarlo.

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA L. FIESCO GARCÍA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA L. FIESCO GARCÍA. Se pregunta respetuosamente ¿Si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En atención al punto número 4 del orden del día de esta Presidencia sede el uso de la palabra a la diputada Juliana Felipa Arias Calderón, para la lectura del dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas.

DIP. JULIANA ARIAS CALDERÓN. Muy buenas tardes, hermanos diputados y diputadas, saludo a todos los integrantes de la Mesa Directiva, al público en general, medios de comunicación.

Honorable Asamblea; la Presidencia de la LX Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en comendo a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan varios artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Juliana Felipa Arias Calderón.

Una vez que concluimos el estudio de la Iniciativa de Decreto y después de una amplia y profunda discusión las y los diputado integrantes de las Comisiones Legislativas nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los

artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada por la diputada Juliana Felipa Arias Calderón a esta Legislatura en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; conforme al estudio realizado las y los integrantes de las Comisiones Legislativas destacamos que; la Iniciativa de Decreto tiene como propósito fortalecer a las comunidades y pueblos indígenas y garantizar el ejercicio de sus derechos y para ello conforme al estudio realizado se dispone que; en los municipios que de acuerdo a la Ley de Derecho y Cultura Indígena del Estado de México tengan población indígena los Ayuntamientos, deberán contar con una dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente que será la encargada de atender con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones, y formas de organización comunitaria las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

Asimismo; que la Dirección de Asuntos Indígenas estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna lengua de las propias de la región, esta designación será a cargo a propuesta del Presidente Municipal en turno, deberá ser ratificada por el cabildo.

De igual forma que el Director realizara las funciones y ejercerá a las atribuciones específicas que señale el reglamento interno correspondiente.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente en los términos descritos en el presente dictamen la Iniciativa de Decreto y, en consecuencia, se adiciona el artículo 87 Bis, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, de Lerdo Capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Mi agradecimiento profundo a los integrantes, hermanos diputados de esta LX Legislatura de la Comisión Municipal.

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

PROSECRETARIA

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOZA
ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
DIP. MARÍA ELIZABERTH MILLÁN
GARCIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ
ALTAMIRANO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASNTOS INDIGENAS
PRESIDENTA

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
SECRETARIA
DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS
PROSECRETARIA
DIP. IMELDA LOPEZ MONTIEL
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. RENÉ ALFONSO RODRIGUEZ
YÁNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOZA

Por su atención muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón.

Una vez que concluimos el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia y profunda discusión; las y los diputados integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón presentó a la Legislatura, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito fortalecer las comunidades y pueblos indígenas y garantizar el ejercicio de sus derechos, y para ello, conforme al estudio realizado se dispone que, en los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

Asimismo, que la Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

De igual forma, que el Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le facultan para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Con motivo del análisis de la iniciativa de decreto, nos permitimos expresar que, en términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente, en su pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

En este contexto, apreciamos la Ley Suprema de los Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía en los diversos supuestos señalados en el texto constitucional.

Más aún, precisa las obligaciones de las autoridades para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y determina que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establecerán las instituciones y políticas para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

En este contexto, las y los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos la trascendencia de la composición pluricultural de nuestra nación.

En el caso del Estado de México, el artículo 17 de la Constitución Política de la Entidad y la Ley de Derechos y Cultura Indígena reconocen y regulan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, asentadas de manera continua en localidades y, en su caso, municipios de la Entidad; normas que se deben interpretar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Nuestra Entidad también reconoce una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas, y son sus formas, instituciones, sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen.

Así, en el Estado de México se reconoce la existencia de los pueblos indígenas mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlazinca y aquellos procedentes de otras Entidades Federativas, establecidos en los municipios o localidades de nuestra Entidad.

La iniciativa de decreto que nos ocupa, se sustenta, precisamente, en todas estas consideraciones y busca fortalecer a los pueblos y comunidades indígenas en los municipios de la Entidad, por ello, reconocemos el noble propósito de su autora, quien con la propuesta legislativa deja constancia de su interés por atender los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y mejorar su calidad de vida.

Como consecuencia del estudio que llevamos a cabo, estimamos conveniente concurrir al perfeccionamiento de la propuesta legislativo, cuidando en todo momento su apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política de nuestra Entidad y a la legislación aplicable de la materia.

Así, como resultado del estudio que llevamos a cabo y en apoyo de los propósitos de la iniciativa, coincidimos en que el Proyecto de Decreto contenga la adición del artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que, los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

Asimismo, que la Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

De igual forma, que el Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

Con esta adecuación normativa estamos ciertos se contribuirá a favorecer la efectividad de los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, y en particular de sus integrantes.

Más aún, es evidente que de esta forma se da respuesta a las justas exigencias de las comunidades y pueblos indígenas y de la ciudadanía en general, permitiendo que los Ayuntamientos de los Municipios que tengan población indígena, atiendan con oportunidad y con la efectividad necesaria sus demandas, y favorezcan respuestas y soluciones con inmediatez a sus problemas, partiendo de la premisa fundamental del que quien será el titular de la Dirección correspondiente interpreta con fidelidad sus intereses.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, en los términos descritos en el presente Dictamen la Iniciativa de Decreto y en consecuencia se adiciona el artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIA

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER
(RÚBRICA)**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA ASUNTOS INDÍGENAS
PRESIDENTE**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIA

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ
YÁNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis.- En los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

La Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

El Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán aprobar el Reglamento Interno correspondiente en un plazo máximo de 180 días hábiles.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Indique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la diputada Juliana Felipe Arias Calderón en nombre del Grupo Parlamentaria Independiente, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, u en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal y para este propósito consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, aclarando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva referirlo.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Se pregunta respetuosamente si ¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En cuanto al punto número 5 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Gerardo Ulloa Pérez, para dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Con su permiso, diputado vicepresidente en función de presidente, compañeras diputadas y diputados, ciudadanas y ciudadanos, bienvenidos.

Antes que nada, quiero hacer patente mi reconocimiento a las diputadas y los diputados de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; así como también la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y las diputadas y diputados de esta Legislatura, que hoy gracias a sus observaciones propuestas de mejora y argumentos, hacen posible que nuestro marco jurídico en materia penal se contextualice dentro de una realidad acorde a las necesidades que como mexiquense tenemos; pero también, quiero decir que comparto la posición de nuestro presidente de la República; así como también de diputadas y diputados, con los argumentos vertidos en la reunión de comisiones, donde se debe implementar en nuestro Estado, políticas de prevención del delito.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la LX Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, presentada por el diputado quien hace uso de la voz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el diputado que hace uso de la voz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como resultado del estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, desprendemos que con la propuesta legislativa, se reforma el Código Penal del Estado de México para incrementar penalidades en el robo de vehículos automotor, cuando se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo, cuando se cometa un vehículo estacionado con o sin ocupantes a bordo, cuando recaiga en autopartes, cuando se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros, cuando sea uso de tecnologías, dispositivos electrónicos o herramientas que inhiban la señal de su sistema de geolocalización.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse adecuaciones, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
INTEGRANTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

ASÍ COMO TAMBIÉN COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA, SUS INTEGRANTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Es cuanto diputado. Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Como resultado del estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas desprendemos que con la propuesta legislativa se reforma el Código Penal del Estado de México, para incrementar penalidades en el robo de vehículo automotor, cuando se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo, cuando se cometa a un vehículo estacionado con o sin ocupante abordado, cuando recaiga en autopartes, cuando se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros, cuando se haga uso de tecnologías, dispositivos electrónicos o herramientas que inhiban la señal de su sistema de geolocalización.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos, como lo hace la iniciativa de decreto que dentro de los delitos que más afectan a los mexiquenses se encuentran los patrimoniales y en ellos sobresale el robo.

Este delito, es cometido por el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 287 del Código Penal del Estado de México.

Sin duda el robo tiene severos efectos negativos: es una grave violación de los bienes jurídicamente tutelados que afecta el patrimonio de las personas y la seguridad pública; y representa un riesgo para la salud, la integridad y la vida de las víctimas, por excesiva violencia que prevalece en su comisión y la sensación de inseguridad que sufre la víctima, obstaculizando la libre actividad de las personas y generando temor colectivo, como lo resalta la iniciativa de decreto, retomando referencias en la materia.

En este contexto, coincidimos con el autor de la propuesta legislativa en que la comisión del robo se ha incrementado, permitiendo la reincidencia casi de inmediata, debido a su penalidad, que en muchos casos resulta ser un factor propicio para ello.

Estimamos importante la información y las referencias estadísticas contenidas en la iniciativa de decreto, en relación con la Comisión del Delito de Robo en el Estado de México, particularmente, el robo de vehículo y al transporte y también afirmamos que no obstante las acciones emprendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México no disminuye la comisión del delito de robo de vehículo en nuestra Entidad, por el contrario, se ha visto incrementado, de manera preocupante, haciendo necesario revisar la legislación penal para su actualización y, en su caso, adopción de acciones, como el incremento de penalidad, en favor de la seguridad pública.

Advertimos que en este contexto se inscribe la iniciativa de decreto y compartimos la intención que la anima y el propósito de disminuir y erradicar el robo de vehículo en el Estado de México, por ello, estamos de acuerdo en la necesidad de actualizar el Código Penal del Estado de México, sugiriendo para ello, algunas adecuaciones que, estando ciertos, contribuirán a perfeccionar su contenido.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se reforme el inciso c) de la fracción I, se adicione un segundo párrafo a la fracción V recorriéndose la subsecuente, se reforme la fracción XIV, el inciso c) de la fracción XVIII y se adicione la fracción XXI del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

“Artículo 290.- ...

I. ...

...

...

a) y b) ...

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; asimismo, cuando se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.

...

...

II. al IV. ...

V. ...

Cuando el robo se cometa estando el vehículo estacionado con o sin ocupante u ocupantes a bordo, la penalidad aumentará en una mitad.

Además de las penas señaladas, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.

VI. a XIII. ...

XIV. Cuando el robo se cometa al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman, autopartes o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, del agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

XV. a XVII. ...

XVIII. ...

...

a) ...

b) ...

c) Cuando se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.

XIX. y XX. ...

XXI. Cuando se violen los mecanismos de seguridad de un vehículo automotor, haciendo uso de tecnologías, dispositivos electrónicos o cualquier herramienta u objeto que inhiba la señal de su Sistema de Geolocalización”.

Conforme a las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los día veinticinco del mes de febrero del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**PROSECRETARIO
DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO**
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. ...

...

...

a) y b) ...

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.

Cuando se trate de vehículos automotores y de transporte en todas sus modalidades, para el caso de las autopartes que lo integran, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel.

...

...

II. a IV. ...

V. ...

Cuando el robo se cometa estando el vehículo estacionado con o sin ocupante u ocupantes a bordo, la penalidad aumentará en una mitad.

Además de las penas señaladas, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.

VI. a XVII. ...

XVIII. ...

...

a) y b) ...

c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.

XIX. y XX. ...

XXI. Además de las anteriores, cuando se violen los mecanismos de seguridad de la unidad, haciendo uso de tecnologías o dispositivos electrónicos que inhiben la señal del Sistema de Geolocalización o de cualquier herramienta u objeto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Muchas gracias diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. La iniciativa de decreto fue enviada a la aprobación de la Legislatura por el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho conferido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, en tal sentido pregunto si es de aprobarse en general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Se pregunta respetuosamente si falta algún diputado por emitir su voto.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Perdón.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular y se tiene por desarrollado la iniciativa de decreto, por aprobado, perdón.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Si me permite Presidente, se registra el sentido del voto del diputado Omar Ortega.

Gracias diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Perdón diputado.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Por lo que hace al punto número 6 del orden del día la Presidencia cede el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Galicia Ramos para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña; con el permiso de la mesa

directiva, diputado Juan Jaffet Millán Márquez, Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de México, Libre y Soberano de México. Presente.

Diputada María de Jesús Galicia Ramos, a nombre del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 56, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley de Juventud del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existen en el mundo mil 800 millones de personas, entre los 10 y 24 años de edad, se considera que es la población juvenil más grande de la historia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2018 estimó que en México hay 30.6 millones de jóvenes que representan el 25.7% de la población total en el Estado de México, se tiene más de 5 millones 500 mil mexiquenses, es decir, 3 de cada 10 habitantes de nuestra Entidad, tienen entre 12 y 29 años de edad; lo cual, es equivalente a la población total de los estados como Chiapas o Nuevo León.

El 17 de enero de 1997 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la creación del Instituto Mexiquense de la Juventud, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Educación, Cultura, Bienestar Social, encargado de fomentar la organización juvenil, como un medio para alcanzar el mayor bienestar de la población.

Mediante el decreto del 13 de diciembre del 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, cuyo artículo 3.55 establecía que el Instituto Mexiquense de la Juventud es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud...

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Compañera, permítame un segundo por favor.

Compañeras y compañeros, les solicito pongamos la atención debida por respeto a la compañera por favor.

Muchas gracias, gracias diputada puede continuar.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS. Gracias.

Para el 31 de agosto de 2010 se publicó la Ley de Juventud del Estado de México, misma que reconoce los derechos civiles y políticos y sociales, económicos y culturales de las y los jóvenes, así como sus obligaciones y políticas públicas, como directrices de carácter público.

El Instituto Mexiquense de la Juventud, tiene el firme compromiso de contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes a fin de facilitarles mayores oportunidades de superación, bienestar y su inserción en los diversos ámbitos de la sociedad mexiquense.

La Juventud en el Estado de México, padece rezagos importantes en materia de trabajo, de vivienda, de acceso a servicios de salud, de accesos a la educación de alimentación, de espacios para la participación y de fomento a la cultura, así como en muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno y autónomo, conforme al artículo tercero fracción VII de la Ley de la Juventud del Estado de México, la población comprendida entre los 12 y 29 años será considerada como sector juvenil, por tanto, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el instituto lleve a cabo sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

La mejor forma de que las políticas, programas, servicios y acciones públicas versen respecto a las verdaderas necesidades de las y los jóvenes es sí emanan de ellas y ellos mismos porque quien mejor para entender a las y los jóvenes que este sector de la población, por eso se propone que quien dirija el Instituto Mexiquense de la Juventud sea una ciudadana o ciudadano mexiquense que cuente con 23 y hasta 29 años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

El objeto de esta iniciativa es que el director o directora del mencionado instituto sea una persona joven para generar confianza, cercanía, empatía con la juventud mexiquense, pueda identificarse con ella y entender sus necesidades.

Con fundamento en los artículos 1 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 y 25 inciso c), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y primera 23 párrafo primero inciso c) y 29 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho de poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión de servicio público siempre que cumpla con las calidades que establece la ley, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que las condiciones de edad puedan ser un requisito razonable en una oferta de trabajo o por el contrario un factor de discriminación, dicha sala considera que los estereotipos tienen generalizaciones falsas, negativas y resistentes al cambio, todos los estudios coinciden respecto a que entre la edad de las y los trabajadores y al nivel de sus resultados existe una enorme variabilidad que debería medirse mediante pruebas individualizadas de aptitud.

Ahora bien, la edad si puede ser un criterio distintivo para el acceso a cargos públicos sin resultar violatorios a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículos 1 de la Constitución Federal, en razón de que garantiza que las personas aspirantes sean las apropiadas y adecuadas para el desempeño del cargo, por lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral, determino que la naturaleza objetiva de la restricción de edad se constituye como un parámetro diferenciador que permite acreditar cierto nivel de experiencia en esta tesitura hizo la flexión siguiente:

En condiciones ordinarias una persona concluye sus estudios profesionales entre los 23 y 25 años de edad, por lo que no se genera afectación alguna a los derechos de las y los ciudadanos si las normas establecen un requisito de edad a las y los aspirantes a consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales, el rango mínimo de edad que se propone establecer a la presente iniciativa para ocupar el cargo de director o directora del Instituto Mexiquense de la Juventud es proporcional, razonable, necesario y justificado procurando un nivel mínimo de experiencia, responsabilidad y madurez considerando que una persona puede concluir sus estudios a los 23 años y tener experiencia derivada de las prácticas profesionales y del servicio social, así como el trabajo que haya realizado de manera paralela al curso de sus estudios.

Mientras que el rango máximo de edad propuestos se sustenta en una acción afirmativa para asegurar que una persona joven quien ocupe el referido cargo de director, en virtud de que en términos del artículo 3 fracción VII de la citada Ley de la Juventud las y los jóvenes son mujeres y los hombres cuya edad está comprendida hasta los 29 años de edad.

El Grupo Parlamentario de morena el compromiso no puede ser otro, que el de crear a las y los jóvenes mejores condiciones de vida, en virtud de lo anterior se pone a consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa para efecto de que si se considera procedente se admita a trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley de la Juventud del Estado de México; para quedar como sigue.

Artículo 15. El Director o Directora General del Instituto, será nombrado por la o el Titular del Ejecutivo a propuesta de la Presidencia del Consejo quien deberá tener una edad mínima de 23 años o máxima de 29 años de edad cumplidos al momento de su designación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendió el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.
Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de marzo del 2020.

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, existen en el mundo 1800 millones de personas entre los 10 y 24 años de edad. Se considera que es la población juvenil más grande de la historia. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2018, estimo que en México hay 30.6 millones de jóvenes que representan el 25.7 de la población total. En el Estado de México se tienen más de 5 millones 500 mil mexiquenses; es decir, tres de cada 10 habitantes de nuestra entidad tienen entre 12 y 29 años, lo cual es equivalente a la población total de estados como Chiapas o Nuevo León.

El 17 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", la creación del Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ), como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, encargado de fomentar la organización juvenil como un medio para alcanzar el mayor bienestar de la población.

Mediante Decreto del 13 de diciembre de 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México cuyo artículo 3.55 establecía que el Instituto Mexiquense de la Juventud es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

Para el 31 de agosto de 2010, se publicó la *Ley de la Juventud del Estado de México*, misma que reconoce los derechos civiles y políticos, sociales, económicos y culturales de las y los jóvenes, así como sus obligaciones y políticas públicas, como directrices de carácter público.

El Instituto Mexiquense de la Juventud tiene el firme compromiso de contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes, a fin de facilitarles mayores oportunidades de superación, bienestar y su inserción en los diversos ámbitos de la sociedad mexiquense.

La juventud en el Estado de México padece rezagos importantes en materia de trabajo, de vivienda, de acceso a servicios de salud, de acceso a educación de calidad, de alimentación, de espacios para la participación y de fomento a la cultura, así como en muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno y autónomo.

Conforme al artículo 3 fracción VII de la Ley de la Juventud del Estado de México la población comprendida entre los 12 y 29 años será considerada como “sector juvenil”, por tanto, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

La mejor forma de que las políticas, programas, servicios y acciones públicas versen respecto las verdaderas necesidades de las y los jóvenes, es, si emanan de ellas y ellos mismos, porque, ¿quién mejor para entender a las y los jóvenes?, que este sector de la población.

Por eso, se propone que quien dirija el Instituto Mexiquense de la Juventud sea una ciudadana o ciudadano mexiquense que cuente con 23 años y hasta 29 años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

El objeto de esta iniciativa es que el Director o Directora del mencionado Instituto sea una persona joven, para generar confianza, cercanía, empatía y con la juventud mexiquense, pueda identificarse con ella y entender sus necesidades.

Sin lugar a dudas, el Estado de México cuenta con personas jóvenes experimentadas que pueden asumir dignamente tal responsabilidad.

Con fundamento en los artículos 1° y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 1°, 23, párrafo 1, inciso c) y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho de poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, siempre que cumpla con las calidades que establezca la ley.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las condiciones de edad pueden ser un requisito razonable en una oferta de trabajo o, por el contrario, un factor de discriminación.

Dicha Sala considera que los estereotipos contienen generalizaciones falsas, negativas y resistentes al cambio, todos los estudios coinciden respecto a que entre la edad de las y los trabajadores y el nivel de sus resultados existe una enorme variabilidad, que debería medirse mediante pruebas individualizadas de aptitud.¹

Ahora bien, la edad si puede ser un criterio distintivo para el acceso a cargos públicos, sin resultar violatorio a los principios de igualdad y no discriminación consagrados el artículo 1° de la

1 Tesis: 1a. CDXXX/2014 (10a.): DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. NO EXISTE UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE CIERTA EDAD Y LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD EN LOS TRABAJADORES, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Pag. 228.

Constitución Federal, en razón de que garantiza que las personas aspirantes sean las apropiadas y adecuadas para el desempeño del cargo.²

Por lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral determinó que la naturaleza objetiva de la restricción de edad se constituye como un parámetro diferenciador que permite acreditar cierto nivel de experiencia, en esta tesitura, hizo la reflexión siguiente: “*en condiciones ordinarias una persona concluye sus estudios profesionales entre los veintitrés y veinticinco años de edad...*”, por lo que, no se genera afectación alguna a los derechos de las y los ciudadanos si las normas establecen un requisito de edad. ³

El rango mínimo de edad que se propone establecer en la presente iniciativa para ocupar el cargo de Director o Directora del Instituto Mexiquense de la Juventud es proporcional, razonable, necesario y justificado, procurando un nivel mínimo de experiencia, responsabilidad y madurez, considerando que una persona puede concluir sus estudios a los 23 años junto con su servicio social y prácticas profesionales, así como haber trabajado de manera paralela al curso de sus estudios.

Mientras que, el rango máximo de edad propuesto en la iniciativa se sustenta en una acción afirmativa para asegurar que una persona joven sea quien ocupe el referido cargo de dirección, en virtud de que en términos del artículo 3 fracción VII de la citada Ley de la Juventud: las y jóvenes son las mujeres y a los hombres cuya edad está comprendida hasta los 29 años.

Para el Grupo Parlamentario de Morena el compromiso no puede ser otro que el de crear para las y los jóvenes mejores condiciones de vida.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de esta H Legislatura la presente iniciativa para efecto de que, si se considera procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

**MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIPUTADA REPRESENTANTE**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

**DIP. BERENICE MEDRANO
ROSAS**

² Sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-1170/2015**.

³ *Idem*.

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

El director **o directora** general **del Instituto** será nombrada por **la o el titular del Ejecutivo**, a propuesta de **la Presidencia** del consejo, **quien deberá tener una edad mínima de veintitrés años o máxima de veintinueve años de edad cumplidos al momento de la designación.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias diputada María de Jesús Galicia Ramos, se registra la Iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto 7 del orden del día, esta Presidencia da el uso de la palabra al diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias, con su venia diputado Juan Jaffet Millán, Presidente de la Directiva de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Buenas tardes diputadas y diputados, medios de comunicación e invitados especiales que hoy nos acompañan.

El de la voz el diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, en ejercicio de las facultades que nuestra constitución y la Ley me confieren a nombre del Grupo Parlamentario del morena, me dirijo a ustedes para someter a consideración de esta Honorable LX Legislatura Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamiento de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Poder Legislativo del Estado de México, según lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; tiene la facultad

exclusiva de dar trámite a la petición para iniciar el procedimiento legislativo de fijar los límites de los municipios y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan; así como la creación y su presión de los mismos.

El Municipio como institución base de la vida, político, administrativa de una sociedad se encuentra integrada por tres elementos, territorio, población y Gobierno, entendiéndose al primero de estos como la base de la división política y elemento físico material con una esfera de competencias exclusivas que deben ser respetadas por el Estado reconociendo su autonomía, pero delimitándolo para mantener orden en el ámbito jurídico municipal.

El territorio de un municipio es el elemento integral para definir las relaciones sociales donde los habitantes sean un sentido de pertenencia que les permite crear estructuras sociales de autoridad, identidad, derechos y obligaciones

Luego entonces la creación y existencia de los límites territoriales son indispensables para el ejercicio y respeto de estas estructuras sociales, entendiéndose como límites territoriales aquellas líneas reales, imaginarias que dividen dos o más territorios.

En el Estado de México, se entiende como conflicto o diferendo, territorial las discrepancias territoriales que pueden ser por la falta de un decreto por el que se delimiten sus territorios, cuando en los decretos no se hallan precisando los límites o cuando exista discrepancia sobre la interpretación de un decreto que fije los territorios entre dos o más municipios.

De lo anterior, se observa que en nuestra entidad a lo largo de la historia ha modificado sus líneas limítrofes intermunicipales, generando discrepancia en un número considerable de municipios, causas debidamente reconocidas y que permiten a esta Poder Legislativo ejercer sus atribuciones en la materia.

En la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen los requisitos y el procedimiento general para la creación o supresión de municipios, así como la fijación de límites municipales y la solución de las diferencias que se produzcan en esta materia; sin embargo este procedimiento es de naturaleza sui generis debido a que no cuenta con algunas normas básicas procedimentales.

En el Grupo Parlamentario del Partido morena con la intención de velar por el derecho humano a la seguridad jurídica y el debido proceso en materia de diferendos limítrofes intermunicipales, aporta mediante esta iniciativa las garantías de legalidad y de seguridad jurídica que otorga nuestra constitución federal contemplando los procedimientos para la creación de municipios y para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

Esto con el propósito de tener un procedimiento adecuado para poder resolver sobre diferendos limítrofes que proponen ajustes a la terminología, se establecen como requisito para los municipios señalar con precisión las circunstancias especiales, los señalamientos y disposiciones en que se funda su pretensión, señalar los puntos o líneas en materia del conflicto y acompañar su solicitud con un plano topográfico en el que se señale el polígono del diferendo limítrofe con coordenadas UTM.

Lo anterior para configurar una hipótesis normativa que permita seguir una estructura lógica jurídica en la que habrá de auxiliar la comisión de límites del gobierno del Estado de México en su carácter de órgano técnico de consulta, a la comisión legislativa para emitir el dictamen conforme a los elementos que le sean allegados y turnarlo al pleno de la legislatura para su determinación.

Es importante tener en cuenta que la Comisión Estatal ahora tendrá la función de auxiliar a los municipios en estos procesos.

En la tarea de justificar la verdad de los hechos controvertidos en el procedimiento para el caso de que ninguno de los actores ofrezca la pericial en topografía y agrimensura, se propone a la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, a fin de contar con los elementos de convicción idóneos para acreditar el diferendo limítrofe, solicitará la prueba pericial en agrimensura y topografía dada la naturaleza del asunto.

Se impulsa la conciliación como medio de solución de los conflictos en la materia en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la emisión del dictamen correspondiente para resolver los diferendos de una manera expedita, sencilla, ágil, eficiente y eficaz, facilitando el dialogo entre autoridades municipales y propiciando la paz social, evitando conflictos, creando un debido procedimiento y respetando los derechos de las partes.

En régimen transitorio del presente decreto se contempla el mandato significativo para el adecuado funcionamiento de las comisiones en la materia; pero sobre todo, para seguir impulsando la seguridad jurídica y el debido procedimiento es preciso mandar al ejecutivo del estado para que en uso de sus atribuciones ordene la adecuación, el reglamento interior de la comisión de Límites del Estado de México y sus Municipios, el cual una vez que fuera publicado en mayo de 2018, ha tenido su estructura, ha mantenido su estructura y contenido.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Legislatura el artículo 61 en sus fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa tiene como objetivo abatir el rezago que existe en la materia, mediante criterios de mayor alcance y eficiencia jurídica, pues en la medida que la reforma que adiciona amplíe las garantías instrumentales de mandamiento escrito autoridades competente fundamentación y motivación de dichos procedimientos, resulta más vinculante con el resto del ordenamiento jurídico en la materia y con los actores que en él intervienen, garantizando los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Por lo argumentos y consideraciones presentadas en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de esta “LX” Legislatura someto a consideración el presente proyecto de decreto para que una vez que sea analizado por las o la Comisión a las que se determine turnar, se considere pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE MORENA

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de marzo de 2020.

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado **JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de *Morena* en la Sexagésima Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado de México, según lo dispuesto en los artículos 61, fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 69 fracción XXV de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A fracción XXV de su Reglamento, tiene la facultad exclusiva de dar trámite a la petición para iniciar el proceso legislativo de fijar los límites de los municipios y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, así como la creación y supresión de los mismos.

Los municipios como institución base de la vida política-administrativa de una sociedad, se encuentra integrado por tres elementos: territorio, población y gobierno. Entendido al primero de estos, como la base de la división política y elemento físico-material, con una esfera de competencias exclusivas que debe ser respetada por el Estado, reconociendo su autonomía, pero delimitándolo para mantener orden en el ámbito jurídico municipal.

El territorio de un municipio es un elemento integral para definir las relaciones sociales, donde los habitantes crean un sentido de pertenencia, que les permite crear estructuras sociales de autoridad, identidad, derechos y obligaciones. Luego entonces, la creación y existencia de límites territoriales son indispensables para el ejercicio y respeto de estas estructuras sociales, entendiéndose como límites territoriales a aquellas líneas reales o imaginarias que dividen dos o más territorios.

En el Estado de México se entiende como conflicto o diferendo territorial las discrepancias territoriales por: la falta de un decreto por el que se delimiten sus territorios, cuando en los decretos no se hayan precisado límites o cuando exista discrepancia sobre la interpretación de un Decreto que fije los territorios entre dos o más municipios.

De lo anterior, se observa que nuestra Entidad a lo largo de la historia ha modificado sus líneas limítrofes intermunicipales, generando discrepancia en un número considerable de municipios. Causas debidamente reconocidas y que permiten a este Poder Legislativo ejercer sus atribuciones en la materia.

En la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se establecieron los requisitos y el procedimiento general para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia, sin embargo, este procedimiento es de naturaleza *sui generis*, debido a que no cuenta con algunas normas básicas procedimentales.

El Grupo Parlamentario de morena, con la intención de velar por el derecho humano a la seguridad jurídica y el debido proceso en materia de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, aporta mediante esta iniciativa las garantías de legalidad y seguridad jurídica que otorga nuestra Constitución Federal, contemplando los procedimientos para la creación de municipios y para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

Con el propósito de tener un procedimiento adecuado para resolver sobre los diferendos limítrofes, se proponen ajustes a la terminología; se establecen como requisitos para los municipios: señalar con precisión las circunstancias especiales, los planteamientos y disposiciones en que se funde su pretensión; señalar los puntos o líneas materia del conflicto; y, acompañar el plano topográfico en el que señale el polígono del diferendo limítrofe en coordenadas UTM.

Lo anterior, para configurar una hipótesis normativa, que permita seguir una estructura lógica jurídica en la que habrá de auxiliar la Comisión Estatal en su carácter de órgano técnico de consulta, a la Comisión Legislativa para emitir el dictamen conforme a los elementos que le sean allegados

y turnarlo al Pleno de la Legislatura para su determinación. Es importante tener en cuenta que la Comisión Estatal ahora tendrá la función de auxiliar a los municipios en estos procesos.

En la tarea de justificar la verdad de los hechos controvertidos en el procedimiento, para el caso de que ninguno de los actores ofrezca la pericial en topografía y agrimensura, se propone que la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, a fin de contar con los elementos de convicción idóneos para acreditar el diferendo limítrofe, solicitará la prueba pericial en agrimensura y topografía dada la naturaleza del asunto.

Se impulsa la conciliación como medio de solución de los conflictos en la materia, en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la emisión del dictamen correspondiente, para resolver los diferendos de una manera expedita, sencilla, ágil eficiente y eficaz, facilitando el dialogo entre autoridades municipales, propiciando paz social, evitando conflictos, creando un debido procedimiento y respetando los derechos de las partes.

En el régimen transitorio del presente Decreto se contempla el mandato significativo para el adecuado funcionamiento de las Comisiones en la materia, pero sobre todo para seguir impulsando la seguridad jurídica y el debido procedimiento, consistente en mandar al Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones ordene la adecuación del Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Estado de México y sus Municipios, el cual, una vez que fuera publicado en mayo del año 2018, ha mantenido su estructura y contenido.

Finalmente, en ejercicio de la facultad que le confiere a la Legislatura el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa tiene como objetivo abatir el rezago que existe en la materia, mediante criterios de mayor alcance y eficiencia jurídica, pues en la medida que la reforma y adición amplíe las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridades competentes, fundamentación y motivación de dichos procedimientos, resulta más vinculante con el resto del ordenamiento jurídico en la materia y con los actores que en el intervienen, garantizando los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, en mí carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta “LX” Legislatura del Estado de México, someto a la consideración el presente Proyecto de Decreto para que una vez que sea analizada por la o las Comisiones que se determine turnar, de considerarse pertinente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VIOLETA OVA GÓMEZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1; 2; 3, en su fracción IV; 7; 8 en su fracción IV; 9; 10; 11; 12; 17, fracción II; 19 en sus fracciones II, III, IV y XVII; 20 en su fracción IV; 22, fracción XII; 30; 32, fracciones III y V; 41; 42 en sus fracciones III, IV y V; 43; 44; 45, en sus fracciones I, II y III; 48; 49; 51; 53; 54; 59 y 60; así mismo, a diversos artículos se les adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 3; un segundo párrafo al artículo 6; un 7 Bis; un 10 Bis; una fracción XVIII al artículo 19; un segundo párrafo al 40; una fracción VI al 42; un 43 Bis; un

segundo párrafo a la fracción I del 45; un segundo párrafo al 47; y, un segundo párrafo al 52. Todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto **regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia.**

Artículo 2.- La Legislatura del Estado **de México** y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esta Ley.

Artículo 3.- ...

I. a III. ...

IV. Comisión Legislativa, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios;

V. a VIII. ...

IX. Actor, al o los municipios que soliciten la intervención de la Legislatura en materia de límites territoriales, creación y supresión de municipios.

X. Demandado, al o los municipios señalados como contraparte del diferendo limítrofe.

XI. Tercero interesado, al o los municipios que, en un procedimiento de creación o supresión y diferendos limítrofes municipales, se vea afectado en su territorio.

Artículo 6.- ...

Los procedimientos para la creación o supresión y fijación o precisión de los límites municipales se regirán bajo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Artículo 7.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento.

Artículo 7 Bis. Son días hábiles, todos los comprendidos dentro de cada período, excepto sábado y domingo y los que señale el calendario oficial de la Legislatura.

Los plazos comenzarán a correr al día siguiente en el que surta efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento.

Artículo 8.-

I. a III. ...

IV. Que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley Orgánica Municipal **del Estado de México**; y

V. ...

Artículo 9.- El Ejecutivo o quien represente a los municipios o a los poblados interesados, presentarán ante la Legislatura la solicitud de creación de un municipio.

Artículo 10. A la solicitud de creación de un municipio, deberá acompañarse dictamen técnico de viabilidad emitido por la Comisión Estatal, que contenga:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 10 Bis. La Comisión Legislativa una vez que haya recibido por parte de la Legislatura, el turno de la solicitud de creación de un municipio, deberá otorgar garantía de audiencia a los municipios terceros interesados, la cual se desarrollara de la manera siguiente:

I. La o el Presidente de la Comisión Legislativa exhortará a los peticionarios a conservar la naturaleza del territorio mexiquense, y al municipio a dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que de la ley emanan, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

II. Los ciudadanos peticionarios a través de un representante expresarán su planteamiento.

III. El o los municipios citados expresarán su punto de vista y sus argumentos.

IV. La Comisión Legislativa requerirá al o los municipios involucrados para que en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la audiencia remitan todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones.

Artículo 11.- La Legislatura podrá solicitar al Ejecutivo, a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio; pudiendo oír a estos sobre la conveniencia o inconveniencia sobre la erección del nuevo municipio.

Artículo 12.- En la creación de municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica, se reduzca a menos de **cuarenta mil** los habitantes del o los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

Artículo 17.- La Comisión Estatal es un órgano técnico y de consulta **para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los municipios** en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

I. a VI. ...

....

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Proponer al Ejecutivo alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas;

III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas, a fin de que **la Legislatura** cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;

IV. Asesorar al Ejecutivo y a los municipios en la elaboración de convenios en materia de límites que celebren sus municipios o con otras entidades;

V. a XVI. ...

XVII. Emitir dictamen técnico para la creación de municipios.

XVIII. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 20.- ...

I. a III. ...

IV. Garantizar que las solicitudes cuyo propósito sean cumplir con el objeto de la presente ley, se presenten ante la Legislatura;

Artículo 22.- ...

I. a XI. ...

XII. Asesorar técnicamente a la Comisión Estatal y **a los municipios**, respecto de la demarcación y conservación de los límites del Estado.

XIII. a XVII. ...

Artículo 30.- El procedimiento que regula la presente ley para celebrar convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales, **para cumplir con los principios aplicables al mismo, deberá:**

I. a VI. ...

Artículo 32.- ...

I. y II. ...

III. La Comisión Estatal con el auxilio del IGCEM, elaborará el plano topográfico con los datos obtenidos en los recorridos, así como el proyecto de convenio amistoso;

IV. ...

V. Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión Estatal, los remitirá a los municipios para que en un plazo no mayor de **treinta** días hábiles sean aprobados por los cabildos correspondientes.

VI. y VII. ...

Artículo 40.- ...

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, las partes podrán llegar a convenios amistosos siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Para este caso, los convenios respectivos producirán todos los efectos jurídicos.

Artículo 41. **El o los municipios a través de la o el Presidente y Síndico, o bien, la Legislatura por conducto de uno o más Diputadas o Diputados, podrán iniciar el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.**

Artículo 42.- ...

I. y II. ...

III. El acuerdo de cabildo en el cual se autorice **a la o el Presidente y a la o el Síndico Municipal** solicitar la intervención de la Legislatura para la solución del diferendo;

IV. El nombre y **domicilio legal** del municipio o municipios respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe;

V. Una exposición de motivos en la que se precise de manera clara y **cronológica, los planteamientos y disposiciones en que funden su pretensión, los puntos o líneas materia del conflicto y el plano topográfico en el que señale el polígono del diferendo limítrofe, con coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator); y**

VI. A toda solicitud, contestación a la solicitud o actuación, deberá presentarse por escrito acompañada de dos copias y sus anexos; y uno en formato digital, para el traslado correspondiente.

Artículo 43. Una vez recibida la solicitud, el Presidente de la Legislatura, la turnará a la Comisión Legislativa quien **observará que cumpla con los requisitos de conformidad con las disposiciones de esta ley.**

Artículo 43 Bis. Si la solicitud fuere oscura o irregular, la Comisión Legislativa deberá prevenir al municipio actor, una sola vez, para que dentro del término de diez días hábiles la aclare, corrija o complete, apercibiéndole que, de no hacerlo, no se dará curso al procedimiento.

Si la solicitud no cumple con los requisitos de conformidad con las disposiciones de esta ley, dicha solicitud será desechada, notificándole al municipio actor, dejando a salvo sus derechos.

Una vez admitida la solicitud, la Comisión Legislativa, radicará la solicitud de diferendo a través de un acuerdo, señalando día y hora dentro de los treinta días hábiles siguientes para una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

Artículo 44.- La Comisión Legislativa notificará por oficio a los municipios involucrados en el domicilio **legal** de sus Ayuntamientos; el auto de radicación y la fecha de la audiencia, corriéndoles traslado a los municipios **demandados** respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo, con copias de la solicitud presentada por el municipio o municipios promoventes, **para que produzcan su contestación hasta antes de celebrarse la audiencia.**

Artículo 45. La audiencia ante la Comisión Legislativa se desarrollará de la **siguiente manera:**

I. ...

En caso de llegar a un convenio amistoso, ambos municipios lo manifestarán y se someterán a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la presente Ley.

II. En caso de no llegar a un convenio amistoso, se dará continuidad al procedimiento de diferendos limítrofes y el municipio o municipios promoventes expresarán con claridad y precisión, sus planteamientos en relación al motivo del diferendo limítrofe.

III. El municipio o municipios **demandados** expresarán **de manera clara y precisa** sus puntos de vista y sus argumentos en relación al diferendo limítrofe.

IV. ...

Artículo 47. ...

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, la Comisión Legislativa podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesario.

Artículo 48. Una vez recibidas las pruebas de los municipios, la Comisión Legislativa **deberá** solicitar a la Comisión Estatal, emita un dictamen técnico en relación al diferendo.

Artículo 49. En cualquier etapa del procedimiento la Comisión Legislativa podrá requerir a los municipios involucrados, los informes o aclaraciones que determine necesarios, **un dictamen técnico en agrimensura y topografía**, así como decretar el desahogo de las diligencias probatorias para auxiliar a esclarecer el asunto.

Artículo 51.- Para favorecer el desarrollo del procedimiento, la Comisión Legislativa **podrá solicitar el apoyo e intervención** de cualquiera de las dependencias de **los Poderes del Estado**.

Artículo 52. ...

El Presidente y Secretario de la Comisión Legislativa, por sí, podrá emitir los acuerdos correspondientes derivados del desahogo de las diligencias del procedimiento limítrofe, para auxiliar a la celeridad del asunto.

Artículo 53. Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes **sesenta** días hábiles, la comisión legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

I. a V. ...

Artículo 54.- Una vez aprobado el dictamen por parte de la **Comisión Legislativa**, será turnado al Presidente de la Legislatura para que este lo presente ante el pleno en la primera sesión del inicio del periodo siguiente para su discusión y en su caso aprobación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO

Artículo 59. Los municipios involucrados en un término que no deberá exceder de **noventa** días hábiles a partir de la publicación del Decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el **cincuenta por ciento** de los gastos generados, informando a las comisiones Estatal y Legislativa.

Artículo 60.- Los municipios con el objeto de preservar los límites intermunicipales tendrán un derecho de vía de **cuatro** metros para cada lado a lo largo de toda la franja que una los territorios de cada municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. El titular del Ejecutivo del Estado, deberá realizar las actualizaciones al Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al que haya sido publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias compañero diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 8 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Margarito González Morales para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Con su permiso, diputado presidente Juan Jaffet Millán Márquez, presidente de la directiva de la Honorable LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; así mismo, de los integrantes de la mesa.

El de la voz Margarito González Morales, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto, sustentada conforme a las leyes y artículos correspondientes por el que se reforma el artículo 11, párrafo catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el párrafo primero y tercero del artículo 59 y el párrafo primero del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la fracción XX, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XXI del artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de garantizar la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia y parcialidad, máxima publicidad y objetividad en la elección de autoridades auxiliares.

Para lo cual, me permito, leer una síntesis de la presente iniciativa, solicitándole atentamente presidente diputado, sea registrada en el Diario de Debates y en la “Gaceta Parlamentaria, conforme a la versión original.

Se propone reformar el párrafo catorce del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para facultar al Instituto Electoral del Estado de México para recibir y validar la convocatoria que emitan los ayuntamientos en la elección de autoridades auxiliares, dicha validación se realizará en un plazo no mayor a 10 días naturales, una vez validada la convocatoria, los ayuntamientos y el instituto, la harán publicar en el portal por los medios que garanticen la publicidad, por lo menos 15 días naturales, antes de la elección de las autoridades auxiliares municipales, se propone reformar los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el primero de estos, se obliga a los ayuntamientos, remitir al Instituto Electoral del Estado de México, la convocatoria para elección de autoridades auxiliares para su revisión y validación, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a que se publique; asimismo, se hace prohibición de solicitar excesivos requisitos en la convocatoria y aquellos que pudieran discriminar a un sector de la población, mientras que con la reforma al artículo 73, se obliga al ayuntamiento en conjunto, con el Instituto Electoral del Estado de México, a dar publicidad a la convocatoria.

Se plantea también reformar la fracción XX del artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, se propone que el Instituto Electoral del Estado de México, revise y valide la convocatoria que los ayuntamientos emitan para la elección de autoridades locales en un plazo, no mayor de 10 días naturales, el tiempo en que deba publicar la misma con 15 días naturales de anticipación, a que tenga verificativo dicha elección.

Al contar con reglas claras y tiempos específicos en la elección de autoridades auxiliares se puede garantizar a los ciudadanos la protección más amplia a sus derechos políticos.

Lo anterior, bajo la visión de que las autoridades auxiliares son la instancia de gobierno más próxima a la población y debemos concebirlas como órganos de poder público, representantes de la ciudadanía en cada jurisdicción por la sencilla razón de que su nombramiento proviene del ejercicio democrático del voto ciudadano.

Es cuanto, muchísimas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de marzo de 2020.

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado **Margarito González Morales**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 párrafo catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el párrafo primero y tercero del artículo 59; y el párrafo primero del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la fracción XX, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XXI, del artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de garantizar la

aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en la elección de autoridades auxiliares; lo cual tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio en México ha sido históricamente una esfera de gobierno de gran importancia en el desarrollo y en la propia evolución del sistema político administrativo necesario para mantener la estabilidad, seguridad y control del Estado.

Resulta obligado referir que el municipio tuvo su primera aparición en nuestro país alrededor del siglo XVI, es decir, a mediados de 1519, fecha vinculada con invasión española, estableciéndose posteriormente la institución municipal con la fundación del primer ayuntamiento en la Villa Rica de Veracruz el 22 de abril de 1519, que se constituye como el primer antecedente de esta esfera jurídica y política en el Continente Americano.

En la Constitución de 1917, se incorpora por primera vez la regulación sobre el municipio, dotándole de personalidad jurídica, debiéndose reproducir en las respectivas constituciones locales y, desde entonces a la fecha, ha sido objeto de diversas reformas, debates, controversias legales y políticas, de las reformas hechas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacan las realizadas en los años 1983 y 1999; la primera de estas con numerosos aspectos que fueron objeto de la reforma integral al sistema político municipal; y en la segunda, el establecimiento del ayuntamiento con las principales características políticas, económicas y socioculturales que dimanaban de este aparato administrativo.¹

En la actualidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 115 que, *“los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”*²

Es así que en la esfera de gobierno más cercana a la población, debemos ubicar al municipio y a sus Autoridades Auxiliares, como se denominan en el Estado de México, Órganos Auxiliares y de Colaboración Municipales, en el Estado de Hidalgo,³ Autoridades, Organismos Auxiliares y Comités Municipales, en el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por solo mencionar ejemplos.

Sin duda las Autoridades Auxiliares, constituyen una forma de participación ciudadana, ya que a dichas autoridades u órdenes de gobierno local, se les ha facultado con diferentes atribuciones en las entidades del país; particularmente en el Estado de México, éstas autoridades auxiliares ejercen actos de gobierno que el Ayuntamiento les delega, tienen potestad para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/24-de-enero-de-1917-se-aprueba-el-articulo-115-constitucional-que-instituye-el-municipio-libre-en-mexico>

² Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³ Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-ixiv.html

Además de las funciones anteriores, las autoridades auxiliares coadyuvan con el Ayuntamiento en la elaboración y Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, así como vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, siendo responsable de informar sobre su cumplimiento; y sus funciones pueden afectar la esfera jurídica de las y los gobernados.

Por su parte, los Consejos de Participación Ciudadana, coadyuvan en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados y pueden proponer a los Ayuntamientos las acciones tendientes a integrar planes y programas municipales.

Lo anterior, nos obliga a sumar esfuerzos para el perfeccionamiento de esta forma implícita de participación ciudadana, ya que su existencia es clave para garantizar el desarrollo democrático e igualitario en las comunidades, sobre todo en este momento histórico en el que, el país requiere de la participación, trabajo, y visión colectiva, en aras de que cada una de nuestras comunidades mejore, y de que la suma de esfuerzos genere un mejor país para vivir, es decir debemos poner todo nuestro empeño para que la célula básica de la administración pública funcione y se fortalezca en medida de que, quienes habitan en cada colonia, barrio, pueblo, conjunto urbano, o ranchería, coadyuven en la identificación de las necesidades apremiantes, y en la posible solución y satisfacción de estas.

Lo anterior no puede concebirse sin respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, muy en particular los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son el derecho legítimo de participar, de votar y ser votado, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la Convención Americana de los Derechos Humanos,⁴ que en el artículo 23 de los Derechos Políticos, refiere que, todos los ciudadanos deben de gozar de los derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Lo anterior debe tomarse en consideración y ser piedra angular para mejorar el proceso de elección de las autoridades auxiliares contemplada en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que en la actualidad el contenido de dicho artículo, no dispone de un procedimiento claro y transparente, que garantice la participación autónoma y propositiva que abone a fortalecer la democracia, la tolerancia, la confianza interpersonal en las instituciones; por el contrario en la actualidad prevalecen conductas nocivas como el autoritarismo, la discrecionalidad, y el clientelismo, lo cual desalienta la participación social en la vida pública y política.

La protección de una elección y del voto justifica la existencia de organismos como el Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de México, que han sido dotados de autonomía para evitar la intervención de las autoridades y éstas a su vez, sean juez y parte, lo anterior a efecto de que no pueda ser violado el principio de imparcialidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 10 que “El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean

⁴ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad”. Asimismo, el artículo 11 faculta al Instituto Electoral del Estado de México en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, mientras que en la elección de autoridades auxiliares municipales queda al margen, limitándolo a celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de referidas elecciones.

Por lo anterior, se propone reformar el párrafo catorce del artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para facultar al Instituto Electoral del Estado de México para recibir y validar la convocatoria que emitan los Ayuntamientos en la elección de Autoridades Auxiliares; dicha validación se realizará en un plazo no mayor a diez días naturales, una vez validada la convocatoria los Ayuntamientos y el Instituto, la harán publicar en el portal y por los medios que garanticen su publicidad, por lo menos 15 días naturales antes de la elección de autoridades auxiliares.

Se propone reformar el artículo 59 y 73, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en el primero de estos, se obliga a los Ayuntamientos remitir al Instituto Electoral del Estado de México, la convocatoria para elección de autoridades auxiliares, para su revisión y validación, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a que se publique; así mismo se hace prohibición de solicitar excesivos requisitos en la convocatoria y aquellos que pudieran discriminar a un sector de la población; mientras que con la reforma al artículo 73, se obliga al Ayuntamiento en conjunto con el Instituto Electoral del Estado de México, a dar publicidad a la convocatoria.

En la reforma que se plantea a la fracción XX, del artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, se propone que el Instituto Electoral del Estado de México, revise y valide la Convocatoria que los Ayuntamientos emitan para la elección de autoridades locales, en un plazo no mayor de diez días naturales; al tiempo en que deba publicar la misma con quince días naturales de anticipación a que tenga verificativo la elección.

Al contar con reglas claras y tiempos específicos en la elección de autoridades auxiliares, se puede garantizar a los ciudadanos la protección más amplia a sus derechos políticos, lo anterior bajo la visión de que las autoridades auxiliares son la instancia de gobierno más próxima a la población, y debemos concebirlas como órganos de poder público; representantes de la ciudadanía en cada jurisdicción; por la sencilla razón de que su nombramiento proviene del ejercicio democrático del voto ciudadano.

Par concluir, me permito citar una frase de Lyndon Baines Johnson,⁵ que versa de manera siguiente: *“El voto es el instrumento más poderoso jamás concebido por el hombre para derribar la injusticia y destruir las terribles paredes que encarcelan a hombres por ser diferentes de otros hombres.”*

A T E N T A M E N T E

MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIPUTADO REPRESENTANTE

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

⁵ Disponible en: <https://www.britannica.com/biography/Lyndon-B-Johnson>

DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSTERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo catorce del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Asimismo, se faculta al Instituto Electoral del Estado de México a celebrar convenios con los ayuntamientos del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales, **debiendo recibir y validar la convocatoria que cada municipio expida, lo cual se realizará en un periodo no mayor de diez días naturales, una vez validada la convocatoria, los Ayuntamientos y el Instituto, la publicarán de manera digital e impresa, por lo menos 15 días naturales antes de la elección de autoridades auxiliares municipales.** A petición de los partidos políticos locales y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 59; y el párrafo primero del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, **la cual deberá remitirse al Instituto Electoral del Estado de México para su revisión y validación cuando menos treinta días naturales antes de que ésta se publique.** Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

...

La convocatoria deberá expedirse cuando menos **quince días naturales antes de la elección asegurando su publicación en medios impresos y digitales, así como en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México; los requisitos de la convocatoria no deberán ser excesivos, ni contener elementos que supongan discriminación a un sector de la población.** Sus nombramientos serán firmados por el

Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento **en conjunto con el Instituto Electoral del Estado de México**, en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días **naturales** antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XX, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XXI, del artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 168.-

...

XX. En la elección de autoridades auxiliares municipales, recibirá la convocatoria que cada municipio expida, para su revisión y validación, lo cual realizará en un plazo no mayor a diez días naturales. Una vez validada y aprobada la convocatoria los Ayuntamientos y el Instituto, deberán publicar la convocatoria con por lo menos con quince días naturales de anticipación a la elección de autoridades locales, a fin de asegurar que se lleven a cabo elecciones transparentes en apego a los principios que rigen el proceso electoral.

XXI. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y la normativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los __ días del mes de _ del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias diputado Margarito González Morales.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 9 del orden del día, puede hacer el uso de la palabra la diputada María Lorena Marín Moreno, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO. Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva, diputado Juan Jaffet Millán Márquez, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y al público que se encuentra aquí presente. Asimismo, a los que nos ven y escuchan por las diferentes plataformas digitales.

Con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, la suscribe diputada María Lorena Marín Moreno, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para incluir el tipo penal de pederastia.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, la pederastia tiene dos connotaciones: inclinación erótica hacia los niños y abuso sexual cometido con niños.

El Código Penal Federal describe esta conducta como el delito que comete quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultura, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento.

Sin embargo, la legislación penal del Estado de México no contempla el delito de pederastia, aunque tipifique diversos delitos contra la libertad sexual como son hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación y la reciente reforma aprobada en la Legislatura para tipificar la violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La diferencia sustancial entre pederastia y los demás delitos con la libertad sexual previstos en el Código Penal del Estado de México, radica en que esta se caracteriza por la confianza, subordinación y superioridad que ejerce el sujeto activo del delito sobre un menor de 18 años a quien obliga, induce o convence de ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento.

Sin importar la ideología política debemos reconocer que los niños y los jóvenes son un sector vulnerable que requiere protección mediante figuras jurídicas que robustezcan la legislación vigente y les confieran un efectivo acceso a la procuración de justicia.

Por ello se estima que la presente iniciativa permitirá fortalecer la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México incorporando el delito de pederastia en la legislación penal sustantiva de nuestra Entidad, con base en el tipo penal previsto en el ámbito federal.

Cabe mencionar que esta conducta ilícita ya está tipificada en las legislaciones de los estados de Baja California, Chiapas, Durango y Veracruz; en ese sentido, es fundamental que nuestra Entidad haga lo propio ampliando el marco normativo protector de los derechos inherentes a la libertad sexual de los menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, anexando el proyecto de decreto correspondiente para que de estimarlo conducente se apruebe en los términos siguientes:

Artículo Único. Se adiciona el al artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo Uno, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO HOSTIGAMIENTO ACOSO SEXUAL Y PEDERASTIA

Artículo 269 Ter. Comete el delito de pederastia, quien aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, derivada de su parentesco en cualquier grado o tutela, curatela, guarda o custodia, relación, docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento.

En este caso se aplicarán de 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2250 días de multa.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita en el párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, si el agente ase uso de violencia física las penas aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto al tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión expuesta, además de las anteriores penas el autor del delito perderá en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima en términos de la Legislación Civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellos, además de la pena de prisión antes señalada será inhabilitado, destituido o suspendido de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de marzo de 2020

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Diputada María Lorena Marín Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para incluir el tipo penal de pederastia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece en su artículo 3, párrafo 1 que “*en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”.

México ratificó dicha Convención en 1990; sin embargo, hasta 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis relativas a este principio, entre las que destacan las siguientes:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, toma en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.), página: 406.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relacional, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la

opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto sobre él de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades. En suma, el principio del interés superior del menor debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad. Tesis: 1a. LXXXIII/2015 (10a.), página: 1397.

Estos criterios destacan la relevancia de ponderar el interés superior del menor dentro de los procesos judiciales, de donde se advierte la necesidad de garantizar este principio en el orden jurídico, a fin de lograr la mayor protección de los derechos de los niños, sobre todo ante la eventual comisión de hechos ilícitos en su contra, como la pederastia.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la pederastia tiene dos connotaciones: inclinación erótica hacia los niños y abuso sexual cometido con niños.

El Código Penal Federal describe esta conducta como el delito que comete “*quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento*”.

Sin embargo, la legislación penal del Estado de México no contempla el delito de pederastia, aunque tipifica diversos delitos contra la libertad sexual, como se indica a continuación:

<p>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</p>	<p>Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.</p> <p>Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.</p>
<p>ACOSO SEXUAL</p>	<p>Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.</p> <p>De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.</p>

	<p>Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.</p> <p>En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.</p> <p>Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.</p>
<p>ABUSO SEXUAL</p>	<p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p>
<p>ESTUPRO</p>	<p>Artículo 271.- Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión.</p>
<p>VIOLACIÓN</p>	<p>Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.</p> <p>Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo,</p>

	<p>objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpaado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.</p>
<p style="text-align: center;">VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN</p>	<p>Artículo 211 Ter.- A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas y sanciones referidas en el párrafo anterior, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte de la ofendida.</p> <p>Artículo 211 Quater.- A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o</p>

	<p>exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Artículo 211 Quinquies.- Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento. Esta conducta será perseguida de oficio.</p>
--	--

La diferencia sustancial entre la pederastia y los demás delitos contra la libertad sexual previstos en el Código Penal del Estado de México radica en que aquella se caracteriza por la confianza, subordinación y superioridad que ejerce el sujeto activo del delito sobre un menor de dieciocho años, a quien obliga, induce o convence de ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Por ello, se estima que la presente Iniciativa permitirá fortalecer la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, incorporando el delito de pederastia en la legislación penal sustantiva de nuestra entidad, con base en el tipo penal previsto en el ámbito federal.

Cabe destacar que el 26 de junio de 2018 6 de junio de 2018 fue aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales a homologar sus Códigos Penales en materia del delito de pederastia, con base en los artículos 209 bis y 209 ter del Código Penal Federal.

En ese sentido, la pederastia ya está tipificada como delito en la legislación de Baja California, Chiapas, Durango y Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para incluir el tipo penal pederastia.

ATENTAMENTE
DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y PEDERASTIA

Artículo 269 Ter. Comete el delito de pederastia quien, aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento. En este caso, se aplicarán de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita en el párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2020.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias diputada María Lorena Marín Moreno.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

¿Con qué motivo solicita el uso de la palabra diputada Brenda? Diputada Lorena. Se tiene registrada.

Por lo que hace al punto número 10 del orden del día, la Presidencia da el uso de la palabra al diputado José Antonio García García, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA. Muchas gracias Presidente, con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, del público que el día de hoy nos acompaña y de quien nos sigue a través de las plataformas digitales, su servidor y mi compañera diputada Brenda Escamilla Sámano, suscribimos la presente iniciativa.

Compañeras y compañeros diputados, lo que acaban de escuchar, que me voy a permitir comentarles, son extractos que sacamos de sentencias, donde se determina que es imposible que una mujer no sepa que está embarazada, debe de tomar terapia para adecuarse al rol de madre tradicional mexicana.

Abortó intencionalmente porque ya es madre soltera y no quería tener más hijos, no se puede ser madre y trabajar al mismo tiempo, estos son datos, reitero, obtenidos por parte de la organización equis, justicia para las mujeres, respecto de resoluciones emitidas por los poderes judiciales en los estados de Oaxaca, Ciudad de México y Yucatán.

Lamentablemente la falta de transparencia respecto de las sentencias emitidas por los poderes judiciales en diversos Estados de la República, dan pie a que este tipo de frases formen parte de la forma en que la diversas autoridades judiciales imparten justicia, actualmente las y los ciudadanos no tienen acceso a conocer el contenido de las sentencias y por ende no puede revisarse y evaluarse de la forma en la que se imparte justicia, lo cual origina que en muchas ocasiones el que se emitan sentencias totalmente discriminatorias e injustas contraviniendo desde luego el derecho de acceso a una justicia justa, transparente y eficaz.

Cabe señalar que el acuerdo con el que la ONU determina el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, si acceso a la justicia las personas no pueden oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de adopción de decisiones, la falta de transparencia de las sentencias obedece a que las leyes de transparencia como en el Estado de México sólo establecen a los Poderes Judiciales el poner a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de interés públicos, concepto ambiguo que en su mayoría es interpretado de manera restrictiva por las autoridades judiciales queda sujeto a su interpretación para decidir que sentencias sean de interés público y cuáles no.

El informe en justicia abierta ranquin de la opacidad judicial en México llevado a cabo por la organización X Justicia para las mujeres, señala que el 96.9% de los poderes judiciales no considera el interés público respecto de todas las sentencias emitidas; asimismo, dicho informe indica que todos los poderes judiciales locales del País están reprobados en materia de transparencia, ninguno de ellos obtiene ni siquiera el 50% de puntuación en transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en impartición de justicia y además ubica al Poder Judicial del Estado de México como el más opaco a nivel nacional con un porcentaje de 0% en materia de transparencia y es que en el Estado de México para los mexiquenses es prácticamente imposible el tener acceso a una versión pública de una sentencia, el Poder Judicial de la Entidad no pone a disposición de la ciudadanía ninguna versión pública y en caso de que los ciudadanos soliciten el acceso a una sentencia por medio del Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México, es sumamente complicada su obtención ya que en muchas ocasiones además de generar un costo se tiene que realizar trámites burocráticos que pueden tardar hasta más de 4 meses para la obtención de la misma.

En razón de lo anterior con el objetivo de transparentar la labor del Poder Judicial en la Entidad mexiquense, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, retomamos mi compañera Brenda Escamilla y un servidor y respaldamos y nos sumamos al trabajo de investigación y de lucha que ha venido realizando la Organización X Justicia para las Mujeres y demás organizaciones del colectivo, lo justo es que sepan y en un ánimo de que las propuestas de esta sociedad civil organizada sean abordadas y analizadas con los representantes de la ciudadanía desde este Poder Legislativo, se presenta, reitero, la presente iniciativa la cual propone establecer como obligación del Poder Judicial Local y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas al ser el aseso a la información en el País y en nuestro Estado un derecho y mandato que se encuentra protegido y consagrado en nuestros instrumentos jurídicos.

Es fundamental compañeras y compañeros el que se fomente la cultura de la transparencia y que se combata en lo posible los actos de corrupción que se puedan cometer desde el Poder Judicial de esta entidad, dicha propuesta toma relevancias y se considera que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública, llevada a cabo en el año 2018 y elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía infiere que el 65.5 por ciento de los mexicanos considera que las y los jueces son corruptos.

Por último, es importante señalar que la presente propuesta coadyuvará a dar cumplimiento a los objetivos del desarrollo sostenible, específicamente al objetivo número 16 referente a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible el cual busca facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y crear instituciones, eficaces y eficientes en todos sus niveles.

Es cuanto Presidente.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
10 de marzo del 2020.**

**DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en materia de transparencia de las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

*“Es imposible que una mujer no sepa que está embarazada”
“Debe tomar terapia para adecuarse al rol de madre tradicional mexicana”
“Abortó intencionalmente porque ya es madre soltera y no quería tener más hijos”
“No se puede ser madre y trabajar al mismo tiempo.”*

Lo anterior, son extractos de frases obtenidas por la Organización “EQUIS Justicia para las Mujeres” respecto de resoluciones emitidas por los Poderes Judiciales en los estados de Oaxaca, Ciudad de México y Yucatán.

Lamentablemente la falta de transparencia respecto de las sentencias emitidas por los Poderes judiciales en diversos estados de la república, da pie a que este tipo de frases formen parte de la forma en la que diversas autoridades judiciales imparten justicia.

Actualmente las y los ciudadanos no tienen acceso a conocer el contenido de las sentencias, y por ende no pueden revisar y evaluar la forma en la que se imparte justicia, lo cual origina en muchas ocasiones el que se emitan sentencias discriminatorias e injustas, contraviniendo el derecho de acceso a una justicia justa, transparente y eficaz.

Cabe señalar que, de acuerdo con la ONU, el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, pues sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.¹

La falta de transparencia de las sentencias obedece a que las leyes de transparencia como la de nuestro Estado, solo establecen a los Poderes Judiciales el poner a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de “interés público”, concepto ambiguo que en su mayoría es interpretado de manera restrictiva por las autoridades judiciales, pues queda sujeto a su interpretación para decidir qué sentencia es de interés público y cual no.

El informe “Injusticia Abierta: Ranking de la opacidad judicial en México” de la Organización Equis Justicia para las Mujeres A.C., señala que el 96.9 % de los Poderes Judiciales no considera de interés público todas las sentencias emitidas. Asimismo, dicho informe señala que todos los Poderes Judiciales locales del país están reprobados en materia de transparencia, pues ninguno de ellos obtiene ni siquiera el 50% de puntuación en transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la impartición de justicia, y el cual ubica al Poder Judicial del Estado de México, como el más opaco a nivel nacional con un porcentaje del cero por ciento en materia de transparencia.²

Y es que, en el Estado de México, para los mexiquenses es prácticamente imposible el tener acceso a una versión pública de una sentencia, pues el Poder Judicial de la entidad no pone a disposición ninguna versión pública y en caso de que los ciudadanos soliciten el acceso a una por medio del Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México, es sumamente complicado su obtención, ya que en muchas ocasiones genera un costo, además de que se tienen que realizar trámites burocráticos que pueden tardar hasta más de cuatro meses para la obtención de la misma.

En razón de lo anterior y con el objetivo de transparentar la labor del Poder Judicial en la entidad mexiquense, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional retomamos, respaldamos y nos sumamos al trabajo de investigación y de lucha que ha venido realizado la Organización Equis Justicia para las Mujeres y demás organizaciones del colectivo “Lo Justo es que Sepas” y en un ánimo de colaboración cercana entre sociedad civil organizada y el Poder legislativo del Estado presentamos la siguiente iniciativa, la cual propone establecer como obligación del Poder Judicial Local y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

¹La ONU y el Estado de Derecho. “Hacia un mundo justo, seguro y pacifico regido por el estado de derecho; disponible en la pág. web.- <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>; consultada el día 01-03-2020.

² Equis Justicia para las Mujeres. “(IN)justicia Abierta: Ranking de la opacidad judicial en México”, disponible en la pág. web. - <https://equis.org.mx/injusticia-abierta/>; consultada el día 01-03-2020.

Dicha propuesta toma relevancia si se considera que, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ³infiere que el 67.5% de los mexicanos considera que las y los jueces son corruptos.

Asimismo, es importante señalar que la presente propuesta coadyuvará a dar cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, específicamente al objetivo número 16, referente a *promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, el cual busca facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.*

En este sentido al ser la transparencia y la rendición de cuentas dos principios fundamentales que consolidan a un estado democrático, la transparencia en el poder judicial respecto de la publicación de las sentencias permitirá a las y los mexiquenses tener acceso a las formas en cómo las autoridades judiciales imparten justicia, permitiendo observar el desempeño de las y los jueces en su actuar y obligación de procurar y garantizar los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO __ -

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III a VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, INEGI; disponible en la pág. web. - https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf, consultado el día 01-03-2020.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias diputado José Antonio García García.

Se registra la iniciativa se tiene por presentada por el diputado José Antonio García García y la diputada Brenda Escamilla Sámano y se remite a las Comisiones Legislativas de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Consecuente con el punto número 11 del orden del día esta Presidencia sede el uso de la palabra al diputado Javier González Zepeda, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA. Con su venia presidente Juan Jaffet Millán Márquez, Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura.

Diputadas y diputados que conforman este cuerpo edilicio legislativo, saludo y agradezco la atención de los ciudadanos del Estado de México que nos siguen por las diferentes plataformas digitales de igual forma saludo a los medios de comunicación que nos acompañan a los servidores públicos y al público en general.

Uno de los instrumentos que apoyan a la transparencia y rendición de cuentas de las dependencias que integran las administraciones públicas son las cuentas públicas, informe que se rinde anualmente respecto de los resultados de la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, documento que se visualiza del ejercicio del gasto y en su caso se pueda fincar responsabilidades por omisión o acción dolosa de los servidores públicos.

La cuenta pública y los informes mensuales de los municipios es firmada por el Presidente Municipal el o los síndicos según corresponda el tesorero y el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México quienes firmen la cuenta pública o el informe que se trate y no estén de acuerdo con su contenido tendrán derecho a sentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo.

Debiendo fundar y motivar cada una de ellas el manejo de las cuentas públicas requiere cierta especialización por la complicación técnica y financiera, lo cual se puede subsanar con el apoyo, asesoría y capacitación que ofrece el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; un servicio que es prestado a las entidades fiscalizables de manera permanente, sin embargo, las observaciones realizadas a los municipios como resultado de revisión, análisis, crecen en cada ejercicio fiscal, pese a las capacitaciones o asesorías que ofrece el órgano superior, a consecuencia de un mal manejo del gasto o el desconocimiento de los servidores públicos, pues en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, en el cumplimiento financiero de los municipios sólo uno de los 125 de nuestra entidad obtuvo un rango de evaluación adecuado; en 84 de ellos suficiente y en 40 tienen un estado crítico, resultados para nada alentadores y preocupantes, en los resultados del índice general de desempeño de los ayuntamientos la evaluación predominante corresponde al nivel crítico, toda vez que el 71.2% de los ayuntamientos obtuvieron este rango de evaluación, el 28% de las entidades municipales se encuentran en un rango suficiente y por último se resalta que sólo un municipio lo equivale al 0.8% alcanzó una calificación adecuada.

Lo anterior visualizada por la falta de atención a las recomendaciones admitidas por el OSFEM, en este sentido se debe de implementar acciones encaminadas a lograr el cumplimiento en cada uno de los rubros fiscalizados durante el ejercicio 2018.

Por otro lado los ayuntamientos tuvieron las siguientes observaciones por un monto de 2 mil 962 millones de pesos, con los siguientes hallazgos: hallazgos por aclarar por 106 mil 149 millones de pesos, hallazgos con presunta responsabilidad de 10 mil 098 millones de pesos.

Para el ejercicio 2018 las sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, amparos reflejaron 174 asuntos favorables a la fiscalización del OSFEM mientras que 34 fueron contradictorias, lo que nos arroja un porcentaje de un 84% a favor contra un 16% desfavorable.

Cabe destacar que el 12 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se amplía el catálogo de delitos que amerita prisión preventiva oficiosa.

Uno de ellos es, en los casos de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.

En este tenor cuando se trate de ejercicio abusivo de funciones previa armonización, podría encuadrar varias conductas de los servidores públicos que amerite prisión preventiva, por lo cual se requiere el cumplimiento pleno de la ley para evitar cualquier supuesto, acción u omisión que pueda merecer algún tipo de responsabilidad, pero sobre todo para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos, en base a los objetivos presupuestales.

En este sentido y con el fin de optimizar el manejo de las cuentas públicas, necesitamos servidores públicos responsables, comprometidos y con el conocimiento pleno de las actividades que realicen, si bien el OSFEM da capacitación y asesorías, éstas no son obligatorias, por lo que con esta propuesta se plantea que el síndico, el secretario del ayuntamiento, el tesorero y los titulares de las dependencias correspondientes se capaciten con carácter obligatorio para el manejo de la cuenta pública y con ello se puedan disminuir las observaciones, hallazgos y procedimientos resarcitorios, además de fortalecer la rendición de las cuentas y transparencia de los recursos en los municipios.

En Acción Nacional siempre seremos vigilantes permanentes del gasto público, exigiendo a las autoridades competentes en todo momento cuentas claras y en su caso, se sancione conforme al marco legal, porque hoy día la exigencia ciudadana es un combate frontal a los actos de corrupción y por ello debemos generar políticas que fortalezcan el actuar de los servidores públicos a través de la capacitación y el conocimiento.

Solicito señor Presidente se inserte la versión íntegra a la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, 10 de marzo de 2020.

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe **Diputado Javier González Zepeda**, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a

consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los instrumentos que apoyan a la transparencia y rendición de cuentas de las dependencias que integran la administración pública son las cuentas públicas, informe que se rinde anualmente respecto de los resultados y la situación financiera del Ejercicio Fiscal Inmediato anterior, documento que visualiza el ejercicio del gasto y en su caso se pueda fincar responsabilidades por omisión o acción dolosa de los servidores públicos.

La cuenta pública de los municipios, es firmada por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento: Los informes mensuales los firma el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

De acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

El manejo de las cuentas públicas requiere cierta especialización por la complicación técnica y financiera, la cual se puede subsanar con el apoyo, asesoría y capacitación que ofrece el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), servicio prestado a las entidades fiscalizables de manera permanente.

Sin embargo las observaciones realizadas a los municipios como resultado del análisis y revisión crecen en cada ejercicio fiscal, pese a las capacitaciones o asesorías que ofrece el Órgano Superior, consecuencia de un mal manejo del gasto o el desconocimiento de los servidores públicos.

Pues en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2018 en el cumplimiento financiero de los municipios solo uno de los 125 en la entidad obtuvo un rango adecuado, en 84 de ellos suficiente y en 40 tienen un estado crítico, resultados para nada alentadores.

En la auditoría patrimonial Financiera se les realizó a 7 municipios, en 4 de ellos están en color rojo y 3 en amarillo. También se realizaron 6 auditorías de desempeño a 6 municipios, de los cuales se desprendieron 514 recomendaciones y 33 hallazgos.

En los resultados del índice general de desempeño de los ayuntamientos la evaluación predominante corresponde al nivel de Crítico, toda vez que el 71.2 por ciento de los Ayuntamientos obtuvieron este rango de evaluación, el 28.0 por ciento de las entidades municipales se encuentran en el rango de Suficiente y por último se resalta que solo un municipio (0.8 por ciento) alcanzó una calificación de Adecuado. Lo anterior visualiza una falta de atención a las recomendaciones emitidas por el OSFEM, en el sentido de implementar acciones encaminadas a lograr el cumplimiento en cada uno de los rubros fiscalizados durante el ejercicio 2018.

Por otro lado los ayuntamientos tuvieron observaciones por un monto total de 2 mil 962 millones de pesos, hallazgos por aclarar de un monto de 106 mil 149 millones de pesos y un total de hallazgos con presunta responsabilidad por un monto de 10 mil 098 millones de pesos.

Para el ejercicio 2018, las sentencias emitidas por el poder judicial de la federación (amparos) reflejaron 174 asuntos favorables a la fiscalización del OSFEM, mientras que 34 fueron contradictorias a dicha fiscalización, lo que nos arroja en porcentaje de 84 por ciento a favor, contra un 16 por ciento desfavorable.

Cabe destacar que el 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se amplía el catálogo de delitos que amerita prisión preventiva oficiosa, uno de ellos son en los casos de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.

En este tenor cuando se trate de ejercicio abusivo de funciones previa armonización podría encuadrar varias conductas de los servidores públicos que merezca prisión preventiva, por lo cual se requiere del cumplimiento pleno de la Ley, para evitar cualquier supuesto, acción u omisión que pueda ameritar algún tipo de responsabilidad, pero sobre todo para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos en base a los objetivos presupuestales.

En este sentido y con el fin de optimizar el manejo de las cuentas públicas, necesitamos servidores públicos responsables, comprometidos y con el conocimiento pleno de las actividades que realicen, si bien el OSFEM da capacitación y asesorías, éstas no son obligatorias, por lo que, con esta propuesta se plantea que el Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y los titulares de las dependencias correspondientes se capaciten con carácter obligatorio para el manejo de la Cuenta Pública, y con ello se puedan disminuir las observaciones, hallazgos y procedimientos resarcitorios, además de fortalecer la rendición de cuentas en los municipios.

En Acción Nacional siempre seremos vigilantes permanentes del gasto público, exigiendo a las autoridades competentes en todo momento cuentas claras y en su caso se sancione conforme al marco legal, porque hoy en día la exigencia ciudadana es un combate frontal a los actos de corrupción. Por ello debemos generar políticas que fortalezcan el actuar de los servidores públicos a través de la capacitación y el conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

DECRETO N°. _____
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis.- La Auditoría Superior del Estado de México brindará capacitación para el manejo de la cuenta pública municipal al Síndico o Síndicos según sea el caso, Tesorero, Secretario de Ayuntamiento y a los titulares de las dependencias respectivas, dentro de un plazo que no exceda los ciento veinte días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. La capacitación impartida será de carácter obligatorio para los servidores públicos mencionados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA,

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias diputado Javier González Zepeda, se registra la iniciativa de decreto y se envía a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

En lo relativo a los puntos 12, 13 y 14 del orden del día y con el principio de economía procesal, tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, las iniciativas con proyectos de decretos mencionados y cada uno de esos puntos del orden del día, solicitándole de manera respetuosa diputado que haga evidente la separación de cada una de estas iniciativas.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados; público en general; medios de comunicación que nos siguen, muy buenas tardes.

Atendiendo a la solicitud que hace amablemente el presidente de la Mesa Directiva y en aras de la economía procesal, le solicito también presidente que se inserten integras en el Diario de Debates y en el boletín del congreso, las 3 iniciativas, las cuales, pasaré a presentar de la siguiente manera.

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 269, 269 Bis, 270 y 274 del Código Penal del Estado de México, en primer instancia, sometemos a su consideración la reforma de diversos artículos al Código Penal del Estado de México, que pretende hacer una modificación a los delitos de violación, abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, con la finalidad de que sean endurecidas las penas para el supuesto de que estos sean cometidos por integrantes de una corporación de seguridad pública, en cualquiera de sus modalidades, bastando con la denuncia de la víctima u ofendido, su representante legal, o bien por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos, sea superior jerárquico o cualquier otro que acuda a denunciar para iniciar la correspondiente integración de la carpeta.

La obligación que tienen las instituciones de seguridad y procuración de justicia, es de cuidar los derechos de las ciudadanas ante la comisión de los delitos, es el elemento principal para la consecución de un buen gobierno que garantice el estado de derecho, por lo que el actuar de esta institución debe apegarse en todo momento a los protocolos establecidos para garantizar la protección ciudadana, la correcta investigación de los hechos y la procuración de justicia, otorgando certeza jurídica al ciudadano, al momento de acudir a denunciar.

El Código Penal del Estado de México, contempla a penas para cuando los delitos de violación, hostigamiento y acoso sexual, sean cometidos por servidores públicos; pero qué pasa cuando los órganos encargados de seguridad y procuración de justicia, son los que los cometen, es agravio en contra de sus ciudadanos ¿Quién les garantiza una efectiva impartición de justicia y quién les brindará una adecuada seguridad ciudadana?

Por lo anteriormente, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 269, 269 Bis, 270 y 274 del Código Penal del Estado Libre del Estado de México para que de estimar lo procedente se apruebe en los términos que se presenten.

En segundo lugar, se presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México.

Hacemos un llamado urgente al Gobierno del Estado de México para endurecer los lineamientos para que la alerta de violencia de género, mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres, que consiste en realizar un conjunto de acciones de manera urgente para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres, parte de estas acciones, es realizar reformas a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, proponiendo sumar a los órdenes emergentes de ley, violencia reiterada sobre la mujer víctima; que la Secretaría de Salud pueda coadyuvar con la Fiscalía en la investigación, facilitando personal médico.

Que la Fiscalía General de Justicia realice estudios, formule y ejecute lineamientos sobre la procuración de justicia.

Que la Secretaría de Seguridad especialice al personal de las diferentes instancias judiciales con perspectiva de género y que a los municipios se implementen casa y refugios especializados para mujeres víctimas de violencia.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México para que de estimarlo procedente, se apruebe en los términos correspondientes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, finalmente en el Estado de México se debe velar por el respeto a los derechos humanos de todas las personas promoviendo, protegiendo y garantizando de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El derecho de los individuos a reivindicar su identidad de género obedece a que todos los seres humanos tienen una idea en permanente construcción a cerca de sí mismo y de lo que son capaces de lograr.

Por lo que el sentido del “Yo” de las personas no es determinado por el sexo cromosomático, los órganos sexuales, sexo asignado, en el nacimiento o el rol de género inicial, su identidad y sus capacidades no están restringidas al estándar social que establecen los parámetros de la conducta femenina o masculina.

Por lo que resulta fundamental que los individuos ejercen su derecho a la identidad de género propia a lo largo de sus vidas sin tomar en consideración necesariamente los aspectos biológicos de origen y el papel inicial de género.

En virtud de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática plantea la presente iniciativa de reforma al Código Penal al Estado de México, para que se considere la violencia de género como uno de los medios por los cuales se lleven a cabo las conductas típicas de violencia familiar previstas en el citado ordenamiento.

Por lo tanto se pueda tipificar que bajo el pretexto de tratamiento médico o rehabilitación de cualquier integrante de la familia se emplee violencia física, moral, psicológica, económica o sexual, así como por la manifestación de cualquier menor o integrante de la familia sobre su libertad para elegir el género con el que más se identifique.

Lo anterior, con la finalidad de brindar mayores elementos a los encargados de la procuración e impartición de justicia del Estado.

Por estas razones sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, para de estimarlo pertinente se apruebe en los términos correspondientes.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 10 de Marzo de 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 269, 269 Bis, 270 y 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento en los índices de violencia en el Estado de México es una realidad que afecta a los habitantes de este, generando desconfianza en las instituciones encargadas de la Seguridad y la Procuración de Justicia, propiciando que las víctimas del delito se vean orillados a no realizar las denuncias por temor de que sean filtrados sus datos personales o ser expuestos a la revictimización al momento de hacerlas. Esta sensación de inseguridad y falta de garantías procesales provoca que la impunidad acompañe el día a día de los habitantes del Estado.

La obligación que tienen las instituciones de seguridad y procuración de justicia de cuidar los derechos de la ciudadanía ante la comisión de los delitos, es el elemento principal para la consecución de un buen gobierno, que garantice el estado de derecho; por lo que el actuar de estas instituciones debe de apegarse en todo momento a los protocolos establecidos previamente para garantizar la protección ciudadana, la correcta investigación de los hechos y la procuración de justicia; otorgando certeza jurídica al ciudadano al momento de acudir a denunciar y hacer del conocimiento de la autoridad la comisión de algún delito.

Por otra parte, en la actualidad, elementos de diversas corporaciones de Seguridad Pública del Estado de México se han visto involucrados en actos presumiblemente delictivos, lo que genera incertidumbre en el ciudadano respecto del servicio público brindado por parte de quienes están destinados a garantizar la paz y la seguridad de los habitantes, desde un robo, extorsión y secuestro, hasta aquellos delitos que atentan contra la seguridad y el libre desarrollo psicosexual de las mujeres.

En ese sentido, citamos la siguiente noticia:

“Una mujer que labora en la policía del estado de México, fue agredida y violada por sus propios compañeros de la corporación.

La oficial, identificada como María, narró al diario La Prensa que ella circulaba en su automóvil particular en Avenida Pantitlán, cuando cuatro patrullas de la policía municipal de Nezahualcóyotl le cerraron el paso y varios oficiales, hombres y mujeres, bajaron para golpear su auto, gritarle amenazas con palabras altisonantes y bajarla por la fuerza.

Un agente de la corporación apretó los muslos de la oficial agredida, además de que metió sus dedos en su vagina y le sujetó los pechos”¹

Por otra parte, el Código Penal del Estado de México contempla penas para cuando los delitos de Violación, Hostigamiento y Acoso Sexual, sean cometidos por servidores públicos, pero ¿Qué pasa cuando los órganos encargados de seguridad y procuración de justicia son los que cometen ese agravio en contra de los ciudadanos?, ¿Quién les garantizará una efectiva impartición de justicia y que se les brindará una adecuada seguridad ciudadana?

Asimismo, los actos de intimidación de los cuales llegan a ser objeto algunas víctimas que denuncian un delito cometido por integrantes de los cuerpos de seguridad pública, deriva en el desistimiento de continuar con la integración de la carpeta, el reconocimiento de los probables responsables y la ratificación de la denuncia iniciada, generando que estos servidores públicos operen bajo el abrigo de la impunidad y de los pactos interinstitucionales no escritos, en los que tienden a protegerse a sí mismos cuando son señalados como responsables de atentar en contra de la ciudadanía y sus derechos humanos.

Es por esto que desde esta representación, se propone una reforma a los delitos de Violación, Abuso Sexual, Hostigamiento y Acoso Sexual, con la finalidad de que sean endurecidas las penas para el supuesto de que estos sean cometidos por integrantes de una Corporación de Seguridad Pública en cualquiera de sus modalidades, es decir, desde Policía Bancaria Industrial, Policía Auxiliar, Policía Preventiva o Guardia Nacional, bastando con la denuncia de la víctima u ofendido, su representante legal, o bien, por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos; sea el superior jerárquico o cualquier otro que acuda a denunciar para iniciar la correspondiente integración de la carpeta, debiendo en todo momento el Agente del Ministerio Público guardar la secrecía en los datos personales de manera irrestricta, evitando filtrar declaraciones, nombres, domicilios y hechos a cualquier persona, medio de comunicación o autoridad que no esté facultada para prestar un servicio de protección a la víctima acorde al Sistema de Justicia que nos rige.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 269, 269 Bis, 270 y 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que, de estimarlo procedente se apruebe en los términos correspondientes.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

¹ <https://www.radioformula.com.mx/noticias/20190820/mujer-policia-detenido-en-el-edomex-violada-por-sus-companeros/>

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 269, 269 BIS, 270, Y 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de **tres a cinco** años.

Si la persona agresora fuese integrante de alguna corporación o institución de seguridad pública local o federal, y cometiera la conducta en un vehículo tipo patrulla o de emergencia, lugar público o privado, o agencias del ministerio público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le impondrán de doce meses a tres años de prisión o de sesenta a ciento ochenta días multa, y de igual forma se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En estos casos se impondrán penas de tres a **siete años** de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Si la persona agresora fuese integrante de alguna corporación o institución de seguridad pública local o federal, y cometiera la conducta en un vehículo tipo patrulla o de emergencia, lugar público o privado o agencias del ministerio público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, y de igual forma se le destituirá y se le

inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si la persona agresora fuese servidor público o integrante de alguna corporación o institución de seguridad pública local o federal, y cometiera la conducta en un vehículo tipo patrulla o de emergencia, lugar público o privado o agencias del ministerio público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos mil días multa, y de igual forma se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. - VIII. ...

IX. Cuando el delito de violación sea cometido por algún integrante de corporación o institución de seguridad pública local o federal, y cometiera la conducta en un vehículo tipo patrulla o de emergencia, lugar público o privado o agencias del ministerio público, y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas previstas en el artículo 273, se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México a 10 de Marzo de 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 43 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II Y IX Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 EN SU FRACCIÓN II, SE REFORMA LA FREACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 55 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 EN SU FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, la igualdad entre hombres y mujeres parece ser solamente letra muerta, la garantía de igualdad de derechos y oportunidades se ve opacada ante la creciente y preocupante ola de violencia en contra de la mujer, lo que nos lleva a plantearnos si estamos en una época en la que ser mujer en el Estado de México es una de las situaciones más peligrosas a las que se pueda enfrentar este género; pues existe un alto índice de violencia, inseguridad e inequidad. Preocupa y alarma que diariamente en todo el Estado hay noticias de mujeres que han sido víctimas de la violencia familiar o que están desaparecidas.

En cada uno de los Municipios integrantes del Estado Libre y Soberano de México, se han presentado una cantidad inimaginable de delitos cometidos en contra de las mujeres, violencia que no solo se desarrolla en las calles de esta capital, sino de manera más preocupante, en el seno familiar, que muchas ocasiones conlleva a los deleznable feminicidios, por lo que de manera impetuosa y constante desde el Partido de la Revolución Democrática hemos alzado la voz para hacer que se escuchen a las miles de mujeres que son víctimas de violencia familiar, para que desde los tres niveles de gobierno se pongan en práctica políticas a favor de la mujer, pero sobre todo, las protejan durante los procesos penales y familiares a los cuales deben enfrentarse día a día, para que estos, no se convierten en un obstáculo más para denunciar y hacer valer sus derechos, propiciando que escale la violencia y lleguen a arrebatarles la vida sin mayor consideración. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Es, a la vez, un motivo de vergüenza para todas nuestras sociedades y un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible. A lo largo de sus vidas, las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política y en las instituciones. Esta violencia es tanto causa, como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

A su vez, la gran escala de violencia y los incidentes de violencia familiar, provocan que, aunque los esfuerzos de administraciones pasadas fueran oportunos creando leyes e instituciones que brindaran protección a las víctimas, estas se vean rebasadas porque la violencia es un fenómeno social que no se estanca, sino que avanza día a día, encontrando mayores formas y con más crueldad de infringir daños a la sociedad y en específico a las mujeres.

Cabe señalar que hoy en día, las mujeres que son víctimas de violencia familiar se encuentran con diversas trabas, problemas y deficiencias en el sistema, que si bien ya se indicó tuvo grandes avances, también es necesario que las actuales autoridades locales contemplen el crecimiento de este fenómeno y con ello puedan implementar mejores y más certeros mecanismos e instrumentos para proteger a las víctimas de este hecho. Tal es el caso de aquellas mujeres que siendo víctimas de sus propios esposos o parejas, son violentadas al grado de exhibirlas con odio irracional y con el firme propósito de evidenciar esa diferencia entre sexos, golpeadas no solamente con puños y pies, sino empleando palos de escoba, botellas de vidrio o inclusive ácido para causar un daño permanente en la mujer; pero no solamente la violencia contra la mujer viene de su pareja sino también de sus propios hijos que, olvidando el lazo parental sagrado que los une, violentan, infieren vejaciones e insultos en contra de su propia madre, abuela o hermanas por el simple hecho de ser mujeres.

En este sentido, no es posible que se siga permitiendo que crezca el número de mujeres asesinadas que previamente fueron beneficiadas por medidas de protección o por restricciones otorgadas por las instituciones de Procuración e Impartición de Justicia. Asimismo, es preocupante que en materia penal, los generadores de violencia, puedan continuar en libertad por no ser considerado un delito que amerite la prisión preventiva oficiosa, pues en todo caso al llegar al Juez de Control Constitucional, este con apego a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales ordena que no se emita prisión preventiva como medida cautelar, inclusive permitiendo la suspensión del procedimiento de acuerdo a parámetros que, si bien permiten de manera garantista no recluir al generador de violencia, no evita de manera coercitiva que el imputado pueda acercarse o causar algún daño a la víctima o sus familiares.

Asimismo en el Ministerio Público se aboga por una salida de conciliación y criterios de oportunidad para evitar judicializar las carpetas de investigación que se inician a petición de la mujer víctima del delito y que por lo tanto permiten que mediante engaños pueda el generador de violencia volver y arremeter en contra nuevamente de la mujer hasta causarle un daño irreparable. Por lo que se debe de endurecer la protección a la mujer y permitir que se pueda contar con mayores elementos para salvaguardar su integridad, permitiendo de manera eficaz el ingreso a albergues o casas de resguardo sin mayor trámite, inclusive permitiendo el quedarse en el domicilio siempre y cuando no exista riesgo para su vida.

En virtud de lo anterior, es que desde esta Representación, hacemos un llamado urgente al Gobierno del Estado de México a endurecer los lineamientos para la Alerta de Violencia de Género, mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres que consistente en realizar un conjunto de acciones de gobierno de manera urgente para enfrentar y erradicar la violencia en contra de la mujer que impide el ejercicio de sus derechos humanos; por lo que como parte integrante de estas acciones es realizar reformas a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que se otorguen y gestionen de manera inmediata las medidas de protección a la mujer ante el Ministerio Público y ante el Juez de Control Constitucional.

Finalmente se deben de otorgar las garantías necesarias a las mujeres víctimas de violencia para que estas, puedan decidir la autorización de acuerdos reparatorios, suspensiones del procedimiento y en su caso criterios de oportunidad que emitan las autoridades ministeriales o judiciales correspondiente, privilegiando su voz antes que cualquier dispositivo legal, sin que ello conlleve a una violación a la ley penal y procedimental que establece estos parámetros, pero si permitiendo ser escuchada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 43 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II Y IX Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 EN SU FRACCIÓN II, SE REFORMA LA FREACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 55 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 EN SU FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que, de estimarlo procedente se apruebe en los términos correspondientes.

A T E N T A M E N T E
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, México a 10 de Marzo de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México se debe velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizándolos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ello en razón de la violencia que se ha desatado en contra de la mujer, de las niñas, niños y adolescentes, no solo por agentes externos a la familia, sino también por sus mismos integrantes, quienes deberían representar seguridad, apoyo y espacio de identidad para los integrantes del mismo núcleo familiar.

Los índices de Violencia Familiar en su aspecto directo o equiparado de acuerdo a datos otorgados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común en el presente año, al mes de Febrero los registros de Violencia Familiar alcanzaban 884¹ y en 2019², 9, 249 casos denunciados ante las distintas agencias del Ministerio Público; esto sin contar aquellos casos que debido a la mala percepción que la ciudadanía tiene de las actuaciones de los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y que por lo tanto se abstienen de denunciar los ilícitos al ser maltratados al momento de manifestar su voluntad de iniciar una carpeta de investigación, así como revictimizados al momento de recabar su entrevista en virtud de que no se realizan las investigaciones con una perspectiva de atención, cuidado y protección de la víctima ni con perspectiva de género, lo que propicia una ineficiente integración de la Carpeta de Investigación facilitando la impunidad de los agresores que, al no tener una medida de protección victimal que los detenga, escalan el nivel de violencia contra las víctimas integrantes de la familia hasta llegar al homicidio de estos, quedando impune y pudiéndose evitar, si desde un enfoque de género se hubiese dictado las medidas de protección a favor de las víctimas directas e indirectas para salvaguardar la integridad de las mismas.

Desde esta perspectiva, debe comprenderse que la violencia de género, y particularmente la violencia que se ejerce contra las mujeres en razón de su sexo, es compleja y multidimensional, pero que aún en esa condición tiene expresiones territoriales que obedecen a ciertas tendencias en las cuales se puede saber que hay una relación estadística muy fuerte entre distintas formas y manifestaciones de violencia.

Lo primero que debe destacarse en este tema es que la violencia contra las mujeres, está modificando las condiciones estructurales que la generan, toda vez que no solo son los esposos o concubinos quienes la generan, sino muchas veces también los propios hijos o bien las parejas sentimentales que aprovechando el vínculo o lazo sentimental que los une, logran ejercer violencia gradual o mortal en contra de su pareja o hacia los hijos de esta.

Asimismo, debe dejarse claro que la violencia familiar y, en general, la violencia de género tiene su origen no solo en la pobreza y la marginación; sino también en los estratos sociales altos que, haciendo uso de dinero o relaciones personales logran quedar impunes de cualquier delito que atente contra la integridad de la familia.

Las variables relacionadas con los delitos de violencia familiar, es decir violencia familiar simple o violencia familiar equiparada, permite detectar que la violencia contra las mujeres depende más allá de los recursos económicos o condición de pobreza, con atavismos culturales como el machismo y la misoginia, y que va permeando día con día al núcleo familiar, pues las relaciones legalmente reconocidas como aquellas reconocidas de facto por la sociedad, deben también sujetarse escrupulosamente a la protección del Estado, impidiendo que se permita por presiones morales, sentimentales o económicas que los generadores de la violencia puedan obtener el perdón de la víctima o persona facultada para esos efectos y con ello lograr la total impunidad y tener una nueva oportunidad de infringir un daño inclusive irreparable en contra de las mujeres, niñas y niños.

¹ <https://drive.google.com/file/d/1h-Mpo8uAmOuHBBOWF2q8mVKRY170KCm/view>

² <https://drive.google.com/file/d/1mDHUp5utLvucRrD6diuefgDtyqixlERX/view>

Bajo esta tesitura, un fenómeno cada vez más creciente es la violencia en una relación de pareja cuando por medio de cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual se ejerce con el fin de dominar y mantener el control sobre la pareja. El no querer aceptar la realidad de este atroz hecho quizás sea el primer síntoma de que uno de los dos está siendo agredido, situación que a la postre puede generar que la víctima otorgue el perdón del imputado por esa falta de protección del Estado.

El derecho de los individuos a reivindicar su identidad de género obedece a que todos los seres humanos tienen una idea en permanente construcción acerca de sí mismos y de lo que son capaces de lograr; por lo que el sentido del yo de las personas no es determinado por el sexo cromosómico, los órganos sexuales, sexo asignado en el nacimiento o el rol de género inicial, por lo que su identidad y sus capacidades no están restringidas al estándar social que establece los parámetros de la conducta femenina o masculina; por lo que resulta fundamental que los individuos ejerzan su derecho a la identidad de género propia a lo largo de sus vidas sin tomar en consideración, necesariamente, los aspectos biológicos de origen y el papel inicial de género. Esto de acuerdo a la Declaración de los Derechos de Género emanada de la Segunda Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgénero y Política de Empleo fechada en el año de 1993, que establecía entre otros derechos el de la Libre Expresión de la Identidad y el Papel de Género; a determinar y modificar su propio cuerpo, a un servicio médico competente y profesional; así como a la exención de diagnóstico y tratamiento psiquiátrico, a la expresión sexual, a establecer relaciones amorosas y comprometidas y a la concepción, crianza y adopción de hijos e hijas y a ejercer las potestades parentales.

Por lo que la violencia que se vive al interior del seno familiar o dentro de las relaciones de pareja, a razón del género o de la libertad de elección de este mismo, no puede continuar permitiéndose por no encontrar un cobijo legal que le permita proteger sus derechos humanos de manera efectiva, por lo que es necesario que exista el reconocimiento de dicha libertad de elegir el género para que no haya un espacio que permita la violencia bajo pretexto de corregir las conductas que pueda adoptar un menor o cualquier persona dentro de la familia ejerciendo violencia física, moral, psicológica, económica y sexual, ya sea por ignorancia o por creencias infundadas.

En virtud de lo anterior, desde esta Representación se plantea la presente Iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado de México, para que se considere la Violencia de Género como uno de los medios por los cuales se lleven a cabo las conductas típicas y antijurídicas de Violencia Familiar Simple y Violencia Familiar Equiparada previstas en el citado ordenamiento y por lo tanto se pueda punir que bajo el pretexto de tratamiento médico o rehabilitación de cualquier integrante de la familia se emplee violencia física, moral, psicológica, económica o sexual, así como por la manifestación de cualquier menor o integrante de la familia sobre su libertad para elegir el género con el que más se identifique, lo anterior con la finalidad de brindar mayores elementos a los encargados de la procuración e impartición de justicia del Estado, para que desarrollen los registros de la investigación que consten en la carpeta de investigación, así como otorguen sin mayor dilación las medidas de protección a la víctima desde una perspectiva de género, lo que facilitará la denuncia y propiciará un entorno familiar más estable y seguro para las familias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que, de estimarlo procedente se apruebe en los términos correspondientes.

A T E N T A M E N T E
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO V VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes valores de algún integrante del núcleo familiar, **o violento el libre desarrollo de su personalidad, sexual o identidad de género,** se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias de causar algún daño, en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.

Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años.

A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 43 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II Y IX Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 EN SU FRACCIÓN II, SE REFORMA LA FREACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 55 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 EN SU FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 29.- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas y podrán ser:

- I. De Emergencia; y
- II. Preventivas.
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse de inmediato. La autoridad competente determinará su temporalidad, **que en todo caso no serán menores de sesenta días, pudiéndose prorrogar hasta por sesenta días adicionales.**

Artículo 32.- Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, se considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- III. **La existencia de violencia reiterativa sobre la mujer víctima de violencia.**

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra;

- II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia;
- III. Crear programas de formación, especialización y actualización sobre Derechos Humanos de las mujeres y las niñas y violencia de género, de tal manera que se garantice una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia y la aplicación de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;
- IV. Establecer programas y servicios profesionales eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia de género;
- V. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VI. Canalizar a las mujeres víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las niñas y las mujeres;
- VII. Mejorar la calidad de la atención que se presta a las mujeres y las niñas víctimas de violencia;
- VIII. Participar activamente en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;
- IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud se respeten los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas;
- X. Formar, especializar y actualizar constantemente al personal del sector salud, para que estén en posibilidad de detectar de manera inmediata y adecuada a las mujeres y niñas víctimas de violencia con la finalidad de prestarles la atención adecuada;
- XI. **Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el funcionamiento de la etapa de investigación, asignando y facilitando personal médico capacitado para que presten la atención de Dictámenes Médicos de las víctimas del delito en cada una de las Agencias del Ministerio Público del Estado.**
- XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra las mujeres y las niñas, proporcionando la siguiente información:
 - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
 - b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres y las niñas;
 - c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

- d) Los efectos causados por la violencia de género; y
- e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.
- XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;
- XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

- I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;
- II. **Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las mujeres a la justicia;**
- III. Promover de manera permanente la formación, especialización y actualización en materia de Derechos Humanos de las mujeres a Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, así como coadyuvar en la formación de la Policía Municipal, en materia de Derechos Humanos de las mujeres y las niñas con perspectiva de género;
- IV. Incorporar la perspectiva de género como eje transversal en todos los cursos y especializaciones que se impartan en la formación profesional del personal encargado de la impartición de justicia;
- V. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas;
- VI. Promover la promoción, la difusión y el respeto de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres;
- VII. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para que las y los Ministerios Públicos proporcionen a las víctimas la atención médica y psicológica de emergencia;
- IX. **Designar dentro de las Agencias del Ministerio Público o las instancias especializadas de atención a la mujer a personal capacitado itinerante para que realice las diligencias de entrevistas y declaraciones con las víctimas mujeres en los albergues o centros de resguardo, guardando la debida protección de los datos personales sensibles, evitando la sobreexposición de la mujer víctima del delito a traslados a las agencias.**
- X. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención;

- XI.** Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- XII.** Vigilar que el Ministerio Público no someta a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo a la víctima con la persona agresora, en los términos establecidos en el artículo 56 fracción III de la presente Ley;
- XIII.** Vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo;
- XIV.** Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres;
- XV.** Coordinar, dirigir y administrar las órdenes de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres;
- XVI.** Dictar las medidas para que las mujeres y las niñas víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;
- XVII.** Otorgar a la víctima copia certificada de la investigación iniciada con motivo de violencia y de las actuaciones de la misma;
- XVIII.** Ejecutar medidas para ofrecer, enviar y/o trasladar a la víctima a un refugio, así como a sus familiares;
- XIX.** Auxiliar a la víctima para el reingreso al domicilio, al centro de trabajo o educativo, para la obtención de objetos de uso personal y documentos de identidad y para realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles;
- XX.** Ejecutar por conducto del Ministerio Público la orden de salida de la persona agresora del domicilio, del centro educativo o del centro de trabajo de la víctima;
- XXI.** Cumplimentar por conducto del Ministerio Público, la orden de vigilancia del lugar en donde de forma habitual se encuentre, resida, labore o estudie la víctima;
- XXII.** Retener y custodiar las armas de fuego, punzocortantes y/o punzocontundentes en posesión y/o propiedad de la persona agresora o de alguna institución privada o pública de seguridad, que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima, así como ejecutar la suspensión de la tenencia, porte y uso de las mismas, con independencia de que se encuentren registradas conforme a la normatividad correspondiente;
- XXIII.** Solicitar en forma obligatoria en el pliego de consignación, la reparación del daño a favor de la víctima, de acuerdo a las formas establecidas en la Ley y garantizar su cumplimiento y ejecución;

- XXIV.** Crear procedimientos internos especializados para que la víctima de violencia perpetrada por cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones, pueda denunciar con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que la víctima haya iniciado; en el proceso de selección del personal para la atención en materia de esta Ley, se vigilará que no sea contratada ninguna persona con antecedentes de violencia contra las mujeres y las niñas;
- XXV.** Crear la Visitaduría contra la Violencia de Género, que deberá estar integrada por representantes de las unidades administrativas de la Institución y de organizaciones no gubernamentales, relacionadas con este tema, así como por representantes de instituciones académicas, cuya línea de investigación se enfoque a la violencia de género; el propósito central de la Visitaduría será dar a conocer a la ciudadanía las acciones en materia de procuración de justicia, evaluar políticas públicas preventivas, detectar experiencias exitosas y prácticas erróneas, y emitir recomendaciones y darles seguimiento. Para tal efecto, el Procurador deberá expedir el acuerdo de creación respectivo, en el que se establecerán las disposiciones necesarias para su correcto funcionamiento;
- XXVI.** Promover el respeto, la defensa y la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- XXVII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XXVIII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I.** Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- II.** Formar y especializar **al personal de las diferentes instancias policiales, con perspectiva de género**, en los términos de la presente Ley, para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- III.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;
- IV.** Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de las personas agresoras;
- V.** Integrar el Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres;
- VI.** Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- VII.** Formular acciones y programas orientados a la promoción, defensa, respeto y vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres;

- VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 55.- Las autoridades Estatal y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Otorgar la atención por parte de las diversas instituciones del ámbito de la salud; así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, **totalmente** gratuita, expedita y en el dialecto que hable la víctima si fuere indígena;
- IV. **Todos los casos se garantizará obligatoriamente que la estancia en las Casas de Emergencia, Centros de Refugio o Refugios Especializados sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios la familia no sea separada.**
- V. La creación de refugios seguros para las víctimas; y
- VI. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia.

Artículo 56.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. No ser sometida a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos;
- IV. Recibir información, en su lengua materna si la víctima fuere indígena, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- V. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su dialecto;
- VI. Recibir información médica y psicológica; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su dialecto;

- VII.** Contar con un refugio, mientras lo necesiten; **en el supuesto de que exceda de tres días su estancia y no pueda ser autorizada o canalizada a los albergues, no podrá ser sacada de estos lugares de resguardo a menos que peligre su vida, debiendo gestionarse hasta por un periodo prorrogable de treinta días, hasta en tanto se resuelva el ingreso al albergue correspondiente.**
- VIII.** En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;
- IX.** Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, o que las revictimice; y
- X.** Las demás que deriven de esta Ley

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias compañero diputado Omar Ortega Álvarez.

Se registran las iniciativas y para su estudio y dictamen se remiten a las Comisiones Legislativas de la siguiente manera:

Respecto a la primera iniciativa referente al punto 12 del orden del día, se remite a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Con respecto a la segunda iniciativa, referente al punto 13 del orden del día, se remite a las Comisiones Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y para la Igualdad de Género.

Y con respecto a la iniciativa referente al punto 14 del orden del día se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y de Desarrollo Humano.

Con base en el punto número 15 del orden del día, hace el uso de la palabra el diputado José Alberto Couttolenc Buentello quien da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que presentan el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. JOSÉ COUTTOLENC BUENTELLO. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, saludo con mucho gusto y con mucho cariño a las compañeras y compañeros, a quienes nos acompañan y nos siguen a través de las distintas redes sociales, a todos los que nos acompañan en este recinto legislativo, muy bienvenidos sean ustedes.

Compañeras y compañeros, hemos vivido mucho en los últimos días, el pueblo, ese pueblo al que tanto decimos que nos debemos salió a las calles, no salieron ni fifís, ni chairros o neoliberales

o de izquierda, salieron principalmente las mujeres, las mexicanas, sí esas mismas que representan cerca del 52% de la población, salieron miles de ellas y hombres también, porque no es una lucha exclusiva de género, es una lucha de todos, salieron a las calles a gritarnos en las esquinas que las están matando y que la violencia no cede, que la violan a diario, que se sienten en riesgo permanente y esa es nuestra responsabilidad.

En nuestro País las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales, las violaciones de sus parejas, esposos y hasta familiares en contra de las mujeres es de severa a muy severa, en el 64% de los casos de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, de acuerdo al INEGI en los últimos 6 meses del 2019, el 27% de las mujeres fue víctima de intimidación sexual, una de cada 10 sufrió un abuso sexual durante 2019 en México se iniciaron 23 mil carpetas de investigación por abuso sexual y 4 mil de ellas por acoso, el 40% de las mujeres dijeron haber sido víctimas de actos de violencia por parte de desconocidos en espacios públicos.

Los espacios de trabajo tristemente tampoco son seguros, el 30% de las mujeres que trabaja ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género; detrás de cada uno de estos números hay cientos de víctimas, hay víctimas de feminicidios, hay mujeres que han sufrido daños irreparables en su cuerpo, hay niñas que tienen miedo de salir a las calles y hay muchísimo dolor y esta situación no es culpa del gobierno actual, ni de los gobiernos que lo antecedieron, permítanme diferir de quienes creen que la violencia contra las mujeres se debe por la concentración de riqueza en algunas manos, yo no creo que sea así, mucho menos que sea culpa de un solo hombre, lo que sí creo es que los grandes líderes de nuestro País y de nuestro Estado, no debe de seguir tratando de resolver el problema sin que en la solución nos tomen en cuenta a todas y a todos.

Es por esto que venimos a esta tribuna a proponer, porque somos legisladores conscientes de nuestra realidad social.

Estamos seguros que quienes cometen actos de violencia en contra de las mujeres, deben de recibir un castigo ejemplar, por ello, proponemos la inhibición sexual para los violadores o como comúnmente se le conoce la castración química, en caso de violaciones a menores de edad, a discapacitados, a adultos mayores, a quien reincida en la realización del delito de violación en cualquiera de sus modalidades, cuando se cometa por el cónyuge de la víctima, por un ascendiente contra el descendiente, por un hermano contra el otro, por el tutor o por el contrario de su pupilo o el padrastro, madrastra o concubino.

Cuando quien lo cometa desempeñe un empleo, cargo o comisión pública o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación; así como el incremento en las sanciones en caso de violación en nuestro Código Penal.

Estamos muy ciertos que el incremento de sanciones no lo puede ser todo, que tenemos que ir a la raíz y a reconstruir el tejido social a educar de una forma diferente a nuestras niñas y niños, a no seguir maquillando la violencia, a no callar las violaciones que a diario cometen, sabemos que es un cambio cultural lo que necesitamos, pero tenemos que acotar lo más que podamos esta pandemia nacional llamada violencia de género, no queremos que las sigan violando, que las sigan violentando y que las sigan matando no podemos permitirlo más.

Ayer se detuvo todo el País, se detuvieron las mexiquenses, se desolaron las calles, no hubo tránsito, las oficinas y las escuelas estaban completamente vacías, las mujeres se unieron y se manifestaron, el sentimiento era de completo dolor, las redes sociales se llenaron de protestas, los hombres evidenciamos de una manera mucho más cruda cuánto, cuánto las necesitamos aunque claro siempre lo hemos sabido.

Yo las quiero a mi lado, yo las quiero vivas, yo las quiero libres, seguras e iguales, no vamos a detener la lucha no podemos mirar lo que hemos hecho como sociedad, porque aquí todos

tenemos responsabilidad y sólo juntos es que vamos a tener un mejor futuro para las mujeres mexiquenses.

Es cuanto diputado Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2020

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 56 BIS Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO; ASIMISMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVII DENOMINADO *TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL*, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 56 TER; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 273 Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO; FINALMENTE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violación sexual tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, por ende es preciso recordar que es un delito grave porque compromete una serie de bienes jurídicos tutelados que forman parte de los derechos humanos de mujeres y hombres.

Sin embargo, al hablar de violación sexual, se aborda uno de los delitos más reprobables y lamentablemente con mayor incidencia en el mundo, manifestándose como un maltrato que viven de manera más severa mujeres niñas, niños y adolescentes, por constituirse como grupos en condiciones de vulnerabilidad.

En su Informe Nacional sobre Violencia y Salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la violencia sexual es *“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,*

independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

La OMS ha reconocido que la violencia sexual afecta a millones de personas en todo el mundo; que representa un problema grave de salud pública global y que constituye un atentado en contra de los derechos humanos de las víctimas.

Además, es necesario tener en consideración que el delito de violación puede sufrirlo cualquier persona independientemente de su edad, sexo, color, profesión, estado civil, nivel económico o social, puesto que ante los abusadores todos estamos en riesgo inminente.

La violencia sexual en su modalidad de violación, constituye una conducta criminal que afecta física, psíquica, moral y emocionalmente a las víctimas directas e indirectas, así como a la sociedad en general. El daño que se infringe a la víctima deriva entre otros, en coartar la libertad sexual, afectar la dignidad, el derecho a elegir pareja y el derecho de procreación. Además atenta contra la integridad física, psíquica, los valores y las creencias de las personas que la sufren.

La violación se constituye así en un delito de alto impacto por las consecuencias que dejan en las personas afectadas, en sus familiares e incluso en las comunidades donde viven las víctimas.

Las consecuencias se reflejan en efectos, entre los cuales encontramos:

- Físicos: presentándose problemas de sueño, pesadillas, pérdida de control de esfínteres, discapacidad física, embarazo e incluso infecciones de transmisión sexual.
- Conductuales: Con conductas auto lesivas.
- Emocionales: se presenta miedo generalizado, hostilidad, agresividad, culpa, vergüenza, depresión, ansiedad, baja autoestima y sentimientos de estigmatización, rechazo por el propio cuerpo, desconfianza y rencor hacia los adultos (en víctimas menores de edad), trastorno de estrés post-traumático, depresión, ideas tentativas de suicidio, deterioro de la personalidad y minusvaloración.
- Sexuales: en el caso de niños, conocimiento sexual precoz o inapropiado para su desarrollo y edad, problemas de identidad sexual, excesiva curiosidad sexual; en el caso de adultas, la negativa a ejercer su sexualidad.
- Sociales: déficit en habilidades sociales, retraimiento social, conductas antisociales.

Afectaciones que van de cortos a largos plazos y de la gravedad de éstas, depende que la víctima pueda revelar la agresión sexual vivida y por ende iniciar con algún proceso terapéutico o una denuncia en el sistema de justicia.

En razón de lo expuesto, los sistemas jurídicos penales han buscado la imposición de penas que busquen inhibir la conducta delictiva desplegada, sin embargo estas medidas aún siguen quedándose cortas en relación a los bienes jurídicos afectados.

No obstante, si bien el delito de violación se considera como un delito grave, las sanciones impuestas como pena privativa de libertad y pecuniaria, así como sus agravantes; no se han reflejado en las tasas de reincidencia que en la mayoría de los países son muy altas entre los delincuentes sexuales cuando obtienen su libertad.

En el ámbito internacional, a efecto de frenar el delito de violación se han realizado diversos esfuerzos, adoptando medidas en el ámbito público y realizando cambios legislativos sustanciales, entre ellos se ha propuesto la denominada “Castración Química” como solución al problema o la “prisión vitalicia”.

Por lo que hace a la llamada castración química, consiste en la administración de medicamentos antiandrógenos para suprimir la libido del individuo, mismos que fueron diseñados para el tratamiento del cáncer de próstata avanzado.

Ahora bien, lo que hace la castración química es utilizar unas sustancias que bloquean la producción de testosterona en los testículos, el fármaco actúa en el cerebro del individuo, de forma específica en la glándula hipófisis, inhibiendo la producción de la hormona.

La testosterona es una hormona esencial para un correcto funcionamiento de la sexualidad masculina, por eso, cuando la testosterona desaparece del organismo se produce una disminución del impulso sexual en el hombre, lo cual debería de llevar al violador a no cometer más agresiones sexuales.

Por ende, la castración química es una alternativa muy valiosa para impedir la reincidencia en los casos de delitos de orden sexual, puesto que la medida ayuda al control del individuo agresor. Asimismo, a diferencia de la castración quirúrgica, que implica la extracción de los testículos, la castración química es un procedimiento médico que implica la inyección de antiandrógenos para reducir la cantidad de testosterona y disminuir el deseo sexual. Mientras la castración quirúrgica es definitiva, los efectos de los fármacos son temporales y dependen de las dosis suministradas.

Los medicamentos que se suministrarían en la castración química serían inhibidores sexuales, cuyos efectos principales serían: disminuir la intensidad sexual, la frecuencia de los impulsos sexuales, evitar la irrigación de sangre al pene y de esta manera evitar la erección y la eyaculación, con un alto índice de efectividad.

Por ello, la presente iniciativa de reforma de ley, propone la castración química, como pena para quien cometa el delito de violación y en caso de reincidencia, asimismo, el aumento de las penas privativas de libertad y las pecuniarias, a efecto de frenar los altos índices del delito.

La Inhibición Sexual o la también llamada “Castración Química” se ha adoptado en algunos países, ya sea como pena o como tratamiento para violadores y pedófilos, suministrando medicamentos cada seis meses a efecto de evitar el funcionamiento sexual.

Fue California el primer Estado en dotarse de una ley de castración química en el año de 1996. En términos generales la castración química en los Estados Unidos constituye una medida de tratamiento que posibilita que no se ejecute la totalidad de la privación de la libertad del condenado, esto es, opera como una condición para obtener la libertad condicional. Así sucede también en: California, Florida, Colorado, Georgia, Louisiana, Montana, Texas, Oregón y Wisconsin, sin embargo las regulaciones de cada Estado divergen considerablemente.

En Florida la ley autoriza al juez a imponerla incluso ya en el primer delito sexual, siendo obligatoria a partir del segundo. En California el juez debe imponerla necesariamente a partir del segundo delito sexual. En otros estados, en cambio, el juez goza de mayor discrecionalidad. En cuanto a su duración ésta también varía en función del Estado.

En Europa, países como Alemania, Dinamarca y Australia, prevén la castración química voluntaria para obtener en forma anticipada la libertad, es decir, dejar la prisión y reinsertarse a la sociedad sin que ello signifique riesgo de ser nuevamente un ofensor sexual al aplicarse de manera periódica el tratamiento de castración química.

Existen igualmente regulaciones en las que se le considera un tratamiento voluntario adicional a la reclusión y sin que su aceptación implique compromiso alguno por parte del Estado, ejemplo de ello es el Protocolo del Tratamiento Farmacológico Coadyuvante en la Intervención de los Delincuentes Sexuales, implementado en la región de Cataluña, España, en 2009.

El 25 de septiembre de 2009 la cámara baja del Parlamento polaco aprobó una enmienda al código penal por la que se permitió la castración química para los pederastas.

El 4 de octubre de 2011 el parlamento de Rusia aprobó en su primera lectura una ley contra la pederastia. De acuerdo a ella, quienes sean hallados culpables de haber cometido crímenes sexuales contra menores de 14 años enfrentarán la castración química y los reincidentes a cadena perpetua.

En Macedonia, en febrero de 2014, se aprobó la ley respectiva a efecto de sancionar a los reincidentes en delitos sexuales graves contra menores de edad y su aceptación voluntaria implica la posibilidad de reducción de la pena de prisión impuesta.

Son muchos los países que la han estado implementando, la mayoría de ellos la regulan como pena para los reincidentes en delitos sexuales estimados graves, lo que varía es la voluntariedad o no en su aplicación y los beneficios que puede alcanzar el sentenciado con su aceptación.

Además de los países que han adoptado esta medida como pena inhibitoria contra el delito de violación, se debe tener en cuenta que existen normas y estándares internacionales aplicables al derecho de las mujeres a ser protegidas contra la violencia sexual.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en 1979; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en 1993; y la Declaración de Beijing en conjunto con la Plataforma para la Acción, adoptadas en Beijing en 1995, incluyen todas las formas de discriminación como violencia contra las mujeres y las niñas, y reafirman la responsabilidad de los Estados de trabajar para eliminarlas.

Asimismo, el Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional define la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo obligatorio, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de una gravedad comparable a las anteriores, como crímenes contra la humanidad.

Por su parte, la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas enfatiza la responsabilidad de los Estados para terminar con la impunidad por crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, incluyendo la violencia sexual y otras formas de violencia en contra de las mujeres y niñas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia Contra la Mujer (en adelante “Convención de Belém do Pará”) afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos.

La Declaración Americana y la Convención han consagrado los principios básicos y obligaciones vinculadas con el derecho de acceder a una adecuada protección judicial, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial cuando creen que sus derechos han sido violados.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos debe obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento. La Corte Interamericana también ha señalado que la facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y la debida sanción de los responsables.

La Convención de Belém do Pará subraya la obligación de debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres y aborda la gran preocupación hemisférica sobre la gravedad de este problema. Establece que la adecuada protección judicial es fundamental para afrontar el problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Por ende, se cuenta con el marco jurídico internacional a favor de las víctimas que han sufrido el delito de violación, puesto que una vez que se han vulnerado sus derechos humanos, deben acceder a la justicia.

Si bien en el ámbito global se ha gestado una lucha para inhibir a los delincuentes sexuales endureciendo los métodos desarrollados para castigar y rehabilitar a los individuos involucrados, se deben continuar las acciones en contra del abuso sexual.

En este sentido, en México no deben estar fuera de las diversas opciones que haya en materia de justicia la inhibición sexual como pena; porque es necesario ponderar los derechos de las víctimas que han sido abusadas y a quienes se les ha vulnerado su derecho a un desarrollo digno.

Los delitos que se cometen contra la libertad y seguridad sexual son alarmantes en nuestro país, basta tener presente que de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los años 2015 y 2018 hubo un incremento de 34% en el número absoluto de delitos contra la libertad y la seguridad sexual; en efecto, en el primer año referido se registraron 31 mil 170 casos, mientras que en el año 2018 se llegó a una cifra récord en el país de 41 mil 955 carpetas de investigación iniciadas por estos tipos de delitos.

Entre enero y septiembre de 2019, la cifra registrada es de 38 mil 357 carpetas de investigación, lo cual implica un promedio de cuatro mil 265 casos por mes; traducido a un lapso más corto, esa cifra equivale a un promedio de seis carpetas de investigación por hora, o bien, un caso cada 10 minutos.

Al respecto no debe olvidarse la elevada cifra negra que hay en este tipo de delitos, pues las víctimas son amenazadas, revictimizadas por la autoridad o debido a la violencia sistemática que llegan a vivir, el miedo o hasta la vergüenza les impide denunciar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2016, resultó particularmente relevante la violencia sexual que han enfrentado las mujeres jóvenes entre 18 y 29 años; en estos grupos, la mitad de ellas ha sido agredida sexualmente. Asimismo, las niñas de 15 a 17 años presentan niveles muy altos de violencia sexual, emocional y física y, a su edad, ya han sido víctimas de abusos de diversa índole.

No se soslaya que, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre los años 2015 y el mes de septiembre de 2019 las autoridades ministeriales tienen registro de 66 mil 865 carpetas de investigación por los delitos de violación simple y violación equiparada. En el primer año referido, se registraron 12 mil 446 casos, mientras que hasta el mes de septiembre del 2019 se llegó a 12 mil 905 casos.

Grave también es la alta tasa de violación de niñas y niños en México, de acuerdo con el INEGI las víctimas de este delito son 1,764 por cada 100 mil, además, cinco mil de cada 100 mil menores de edad sufren tocamientos.

De mil casos de abuso, solo se denuncian ante la justicia unos 100; de esos, solo 10 van a juicio; y de ahí, solo uno llega a condena. Es decir, la impunidad es de 99% y la cifra negra, aún mayor.

Ante la dimensión del problema, las medidas que se proponen como penas en la presente iniciativa, no pueden ser percibidas como desproporcionales o inhumanas, sino como opción viable para inhibir las conductas de agresión sexual en pro a que las víctimas obtengan justicia y a que no exista reincidencia.

Si bien, la castración química, ocasiona opiniones encontradas por considerar que se violan derechos como son: la intimidad de las personas, el derecho a la salud, a la seguridad y a la libertad sexual, también es cierto que el daño que producen quienes cometen delitos sexuales es mayor.

Por tanto, resulta necesario considerar el criterio jurídico, donde aquel delito que tenga mayor importancia social deberá imponerse sobre el otro, es decir, en ponderación, deben garantizarse los derechos de las víctimas por encima de las del victimario.

En aras de proteger los bienes jurídicos de la sociedad, como legisladores tenemos la obligación de tutelar el derecho a una vida libre de agresiones y la integridad física de las víctimas.

La castración química debe ser vista como un método para tratar a los delincuentes sexuales, para inhibir su deseo sexual y de esta manera prevenir ataques sexuales posteriores, en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL

INCISO B) DEL ARTÍCULO 56 BIS Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO; ASIMISMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVII DENOMINADO *TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL*, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 56 TER; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 273 Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO; FINALMENTE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción X al artículo 22; se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 56 bis y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo se adiciona el capítulo XVII denominado *Tratamiento de Inhibición Sexual*, así como el artículo 56 Ter; se reforma el primer párrafo del artículo 273 y se le adiciona un párrafo sexto; finalmente se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. Penas:

I a la IX

(...)

X. Tratamiento de Inhibición Sexual.

(...)

Artículo 56 Bis.- El tratamiento consiste en la aplicación de medidas de naturaleza psicoterapéutica, psicológica, psiquiátrica o reeducativa, con perspectiva de género. El tratamiento tendrá un doble carácter:

a) El que se imponga por disposición expresa de la ley; y

b) El que se imponga discrecionalmente, a los responsables de los delitos de lesiones, violación y homicidio doloso.

La medida de tratamiento no podrá exceder del máximo de la pena privativa de libertad impuesta, **exceptuando el que se imponga a los responsables del delito de violación, que será durante el tiempo de la pena privativa de libertad, y posterior al cumplimiento de ella; en los casos que determine el Juez, siempre que el delito se hubiere cometido contra un menor de edad.**

Asimismo, si existiera reincidencia en el delito de violación, el tratamiento se aplicará de manera obligatoria durante el cumplimiento de la privación de la libertad y hasta en la mitad del tiempo de la sentencia que se le imponga, una vez que cumpla la pena impuesta.

CAPÍTULO XVI TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL

Artículo 56 Ter.- El tratamiento de inhibición sexual consiste en el método a través del cual se aplican los fármacos idóneos para inhibir la producción de testosterona, a efecto de disminuir el deseo sexual, además de evitar la erección y la eyaculación.

El tratamiento de inhibición sexual, se aplicará en los casos señalados por este Código; se realizará bajo los lineamientos emitidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y por la normatividad respectiva del Centro Preventivo y de Readaptación Social específico; y únicamente podrá aplicarse por el personal médico que autorice el establecimiento de internación.

Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de quince a treinta años de prisión, y de cuatrocientos a cuatro mil días multa, así como el tratamiento de inhibición sexual en caso de cometerse contra menores de 18 años.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo, aunado **al tratamiento de inhibición sexual.**

Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Quien reincida en la realización del delito de violación, además de las penas aplicables en los artículos 273 y 274, se le aplicará un tratamiento de inhibición sexual de conformidad con lo señalado en el artículo 56 Ter, del presente ordenamiento.

Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de **cincuenta** a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de **ochocientos** a cuatro mil días multa;

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de **cinco** a **quince** años de prisión y de **cincuenta** a **cien** días multa, **el tratamiento de inhibición sexual**, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, **aunado al tratamiento de inhibición sexual; de igual forma** será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de **quince** años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor;

IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de **cincuenta** a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de **mil** a **siete** mil días multa;

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de **treinta** a **cincuenta** años de prisión o **prisión vitalicia** y de **quinientos** a **cinco** mil días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; **así como el tratamiento de inhibición sexual** y

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de **treinta** a **cincuenta** años de prisión y de **quinientos** a **cinco** mil días multa; **así como el tratamiento de inhibición sexual**.

VII. Cuando se cometa en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar, vehículo oficial u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.

VIII. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación, se aumentará la pena que corresponda hasta en **una mitad, de igual forma deberá imponerse el tratamiento de inhibición sexual**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social expedirá las normas y demás disposiciones de orden interno que sean necesarias para regular el tratamiento de inhibición sexual que se aplicará en los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México de conformidad con los preceptos reformados en el Código Penal del Estado de México; antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinte.

VICEPRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

Para dar trámite al punto número 16 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, quien da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que presentan el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias Presidente diputado.

Ya lo comentaba el diputado José Alberto Couttolenc y justo el 8 de marzo mientras salíamos a las calles a pedir seguridad por parte del Estado; pero con el mismo objetivo en buscar paz, justicia, igualdad, respeto, saliendo justo a ganarnos los derechos que desde hace muchos años fueran reconocidos y son reconocidos en el tema normativo; pero en la práctica a veces no están tan reconocidos, muchas voces se escuchaban ayer, que caída con fuerza el feminicida, se escuchaba porque al final todas tenemos mamás, hermanas, sobrinas y amigas y no, no eran pocas los datos dicen que eran más de 80 mil, es que mujeres de todos los niveles sociales se hermanaron.

Nos quedó claro a toda las sociedades que la cooperación y el respeto es esencial para lograr el equilibrio, por ello la voz y la ausencia quedaron plasmadas el día de ayer y sin duda ha salido visible el problema de inseguridad en estos últimos meses; sin embargo se ha dejado desprotegido un tema y una política pública muy importante para los mexiquenses; pero también para los mexicanos, como es el tema de la salud, esencialmente una enfermedad que marca de por vida a la mujer como es el cáncer de mama, que en el Estado de México ocupó el primer lugar en el 2018, con 15 mil casos diagnosticados existen tratamientos específicos para combatir la enfermedad, dentro de las cuales se encuentra la mastectomía que considera en una extirpación de toda la mama o de la mama junto con el musculo pectoral y de ganglios axilares procedimientos que afectan a la percepción de la imagen corporal del paciente, sus relaciones sociales y de pareja pareciera un tema mínimo; pero para las mujeres que padecen justo este tratamiento no lo es.

Por ello, siendo necesario y hacer frente al impacto emocional para tener éxito en el proceso de recuperación tanto en terapia psicológica, como en la reconstrucción de mama, siendo esta última una decisión personal que puede realizarse de forma inmediata tras la cirugía o pasando un tiempo, meses o años después, la intervención debe realizarse por un cirujano plástico que gracias a las nuevas tecnologías podrán crear una mama similar en forma, tamaño y textura, lo cual proporcionaría estabilidad emocional al sobre viviente, después del duro proceso en que fue sometida.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforme la fracción XIX del artículo 2.16 del Código Administrativo que establezca dentro de los servicios de salud en materia de salubridad general para que presente el Estado y considere la reconstrucción mamaria y terapias psicológica para mujeres sobrevivientes del Cáncer, este servicio se realizara únicamente a las mujeres que

hayan llevado a cabo una prestación y un tratamiento Oncológico en las Instituciones de Salud Pública de la entidad o en aquellas con las que se establezcan convenios de colaboración.

Sin duda alguna la suficiencia presupuestal siempre pega este tipo de programas pero habrá de ser un proyecto, una iniciativa, que ayudara a muchas mexiquenses.

Es cuanto Presidente diputado, muchas gracias.

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo, simplemente en 2015 se atribuyeron a esta enfermedad 8,8 millones de defunciones., siendo de los principales tipos de cáncer que afectan a la población y que causan la muerte los siguientes:

- Pulmonar (1,69 millones de defunciones)
- Hepático (788 000 defunciones)
- Colorrectal (774 000 defunciones)
- Gástrico (754 000 defunciones)
- Mamario (571 000 defunciones)

El cáncer se produce por la transformación de células normales en tumorales, durante un proceso de varias etapas que consiste en la progresión de una lesión precancerosa a un tumor maligno. Estas alteraciones son el resultado de la interacción entre los factores genéticos del paciente y tres categorías de agentes externos; los carcinógenos físicos, las radiaciones ultravioletas e ionizantes; carcinógenos químicos, como el amianto, los componentes del humo de tabaco, las aflatoxinas (contaminantes de los alimentos) y el arsénico (contaminante del agua de bebida), y carcinógenos biológicos, como determinados virus, bacterias y parásitos.

Encontrándose dentro de los principales factores detonantes en el desarrollo de estas células cancerígenas, el consumo de alcohol, el sobrepeso, la obesidad, y la falta de actividad física.

En las mujeres el cáncer de mama a nivel mundial es la neoplasia más frecuente, con un estimado de 1'671,149 nuevos casos diagnosticados anualmente, siendo la causa de mayor mortalidad con 521,907 defunciones por año.

A pesar de las estrategias de prevención y atención, la tasa de mortalidad es ascendente, principalmente en países de ingresos bajos y medios, en donde el diagnóstico del problema se hace en fases muy avanzadas, debido a la falta de atención médica suficiente y eficiente., siendo la detección precoz de estas enfermedades el punto angular para su control y erradicación.

En nuestro país, durante el 2015 se registraron 11,372 casos nuevos de cáncer de mama, convirtiéndose en la segunda causa de muerte en mujeres mayores de 40 años, por lo que aproximadamente 10 mujeres mueren al día a causa de esta enfermedad lo que representa una muerte cada dos horas y media.

Precisando que las entidades con mayor mortalidad por cáncer de mama son: Sonora (28.6), Nuevo León (26), Coahuila (25.7), Chihuahua (24.8), Cd. México (24.7) y Sinaloa (22.2. Siendo los 54 años la edad promedio en la que se presenta este tipo de cáncer.

Durante el año 2018 se ubicó al Estado de México en el primer lugar de casos diagnosticados de cáncer en el país, según entrevista al director del Centro Oncológico ISSEMyM, José Luis Barrera Franco, atendiendo más de 4 mil casos de los 15 mil que anualmente se presentan en la entidad.

Conforme a datos proporcionados por el Secretario de Salud, el Dr. Gabriel O'Shea Cuevas, el 65% de los cánceres atendidos llegan a tratamiento médico en etapas avanzadas, "cuando ya no hay mucho que hacer". Por ello el detectarlo antes de que el tumor haya alcanzado un tamaño grande o que se haya difundido a otros órganos, aumenta las probabilidades de proporcionar un tratamiento oportuno

La detección temprana se puede efectuar a través de actividades tan sencillas como la **Autoexploración mamaria**, consiste en la palpación de los senos por la misma paciente, donde utiliza las yemas de los tres dedos más largos de la mano; la **Exploración clínica**, que debe realizar anualmente, a partir de los 25 años, por un médico o personal de salud capacitado, actividad que va desde la inspección y la palpación meticulosa, hasta el interrogatorio completo en búsqueda de factores de riesgo; de igual forma, se encuentra la **Mastografía**, Consistente en el estudio radiológico utilizando un aparato especial llamado mastografía que permite detectar pequeños tumores que no se perciben durante la palpación, debido a factores como la obesidad o el tamaño de los senos; se recomienda que este último tipo de estudios se realice por lo menos cada dos años en las mujeres de 40 a 49 años, y de forma anual en las mujeres mayores de 50 años.

Cabe destacar que en caso de que se confirme el diagnóstico de la enfermedad y mediante la realización de pruebas necesarias para conocer en qué fase se encuentra la misma, se puede determinar cuál es el **tratamiento más adecuado, ya que en la mayoría de los tumores cancerígenos el tratamiento resulta ser multidisciplinar, impactando directamente en el número de vidas que podrían salvarse.**

Por lo que respecta al tratamiento de cáncer de mama, en este se sigue un protocolo, es decir un conjunto de normas y pautas, establecidas en base a la experiencia científica que se tiene en el tratamiento de este tumor. Estos protocolos, que se emplean de forma generalizada en todos los

hospitales, recogen las indicaciones o limitaciones del tratamiento en función de los siguientes factores:

- Edad del paciente.
- Estado general.
- Estado hormonal (premenopausia, menopausia).
- Localización del tumor.
- Fase o estadio en la que se encuentra la enfermedad
- Receptores hormonales del tumor.
- Grado de las células.
- Positividad para algunos factores biológicos.

El personal médico también tendrá en cuenta si además del cáncer de mama, sí existen otras enfermedades importantes que puedan dificultar la realización de algún tratamiento específico. Por tanto, la propuesta del especialista no va a ser el mismo en todos los pacientes. Los tratamientos más frecuentemente empleados en el cáncer de mama son la cirugía, la radioterapia, la quimioterapia y la hormonoterapia y que de manera breve se describen:

1.- RADIOTERAPIA: es la utilización de radiaciones ionizantes para el tratamiento local de determinados tumores empleando rayos X de alta energía. Su **objetivo es destruir las células tumorales causando el menor daño posible** a los tejidos sanos que rodean a dicho tumor.

2.- QUIMIOTERAPIA: es **una de las modalidades terapéuticas más empleadas** en el tratamiento del cáncer. Su objetivo es destruir, empleando una gran variedad de fármacos, las células que componen el tumor con el fin de lograr la reducción o desaparición de la enfermedad.

3.- HORMONOTERAPIA: consiste en la administración, generalmente por vía oral, de hormonas que bloquean la acción de los estrógenos sobre las células malignas de la mama, impidiendo su proliferación, por lo que el tumor puede disminuir de tamaño o incluso desaparecer.

4.- TRATAMIENTO QUIRURGICO: la cirugía a nivel de la mama es una **intervención quirúrgica mayor**, por lo que es necesario un ingreso hospitalario durante un tiempo que por lo general suele ser menor de una semana. Asimismo, es necesaria una anestesia, que siempre será de tipo general.

4.1 CIRUGIA CONSERVADORA: Este tipo de intervención consiste en la extirpación del tumor con un margen de tejido mamario sano, más o menos amplio, manteniendo intacto el resto de la mama.

La realización de esta cirugía depende de una serie de factores como es la localización del tumor, el tamaño de las mamas, la estética tras la intervención, entre otras. La tendencia actual es que cada vez se emplee más la cirugía conservadora para el tratamiento del cáncer de mama.

4.2 CIRUGIA AXILAR: sea cual sea el tipo de intervención, debe realizarse la valoración del **estado de los ganglios axilares**. Dependiendo del estado clínico de la axila se realizará una biopsia selectiva del **ganglio centinela** o una linfadenectomía.

4.3 LINFADENECTOMIA: el paquete ganglionar axilar es grande. Dependiendo de la accesibilidad se suelen **extirpar entre 10 y 40 ganglios linfáticos**.

4.4 GANGLIO CENTINELA: es una técnica, cada vez más empleada, cuyo objetivo es identificar el ganglio axilar sobre el que, en primer lugar, drena la mama. Si este ganglio está afectado por el mismo, en general es necesario realizar un estudio del resto de los ganglios de la axila. Si no está afectado no se puede realizar linfadenectomía.

4.5 MASTECTOMÍA: consiste en la extirpación de toda la mama. Puede ser de dos tipos:

Mastectomía radical modificada: Es la más utilizada y en la que se extirpa la mama.

Mastectomía radical (también denominada mastectomía tipo Halsted): consiste en la extirpación de la mama, de los músculos pectorales y de los ganglios axilares.

El padecimiento de cáncer afecta el bienestar físico, psicológico, laboral, familiar y sexual, lo que implica un detrimento en la calidad de vida de quienes lo padecen. Una de las fases en las que se presenta un mayor deterioro emocional es durante el tratamiento, debido a los efectos secundarios, colaterales y secuelas de este, principalmente en la mastectomía genera. Encontrando que dicho procedimiento afecta de manera importante la percepción de la imagen corporal del paciente, en sus relaciones sociales y de pareja. Siendo necesario hacer frente al impacto emocional para tener éxito en el proceso de recuperación.

La **reconstrucción de mama es una decisión personal y esta puede** realizarse de forma inmediata tras la cirugía o pasado un tiempo, meses o años después. La intervención debe realizarla un cirujano plástico que, gracias a las nuevas técnicas, podrá crear una mama similar en forma, tamaño y textura a la no operada. En la actualidad, existen muchas técnicas de reconstrucción.

La mayoría de las pacientes desde el punto de vista médico, son candidatas para reconstruirse la mama y una gran parte podría hacerlo de manera simultánea durante la extirpación. Las contraindicaciones relativas incluyen mujeres con mal estado de salud, en las que la reconstrucción pueda alargar el tiempo de cirugía. Así mismo, las mujeres fumadoras deben tener en cuenta, que el tabaco puede ocasionar problemas de cicatrización y prolongar el periodo de recuperación.

El fin de la reconstrucción mamaria es:

- Recrear una mama de aspecto natural, incluyendo la areola y el pezón.
- Eliminar la necesidad de llevar prótesis externas de relleno posibilitando llevar prendas de vestir que no serían posibles sin reconstrucción (bañadores, escotes, etc.).
- Rellenar el hueco y la deformidad que puede quedar en el tórax.
- Restaurar la imagen corporal y mejorar la calidad de vida de la paciente. Una reconstrucción mamaria es definitiva y te permitirá hacer una vida absolutamente normal.

El reconstruir la mama facilita la estabilidad emocional después del duro proceso al que están sometidas las mujeres durante su tratamiento, así como ser **positiva frente a la enfermedad, y ya que es considerado un** procedimiento quirúrgico dentro de la cirugía plástica seguro y gratificante para las pacientes, y que no dificulta, retrasa ni interfiere el seguimiento del oncólogo sobre la enfermedad., se propone que dentro de los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad se otorgue el tratamiento y prótesis para reconstrucción mamaria, en mujeres sobrevivientes de cáncer que sufrieron una mastectomía, y que no cuenten con recursos necesario para realizarlo en hospital privado. Así como la atención psicológica necesaria.

Es por ello, la importancia de implementar políticas públicas para prevenir el cáncer, así como apoyo psicológico durante el tratamiento y posterior a éste,

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XIX del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO
DE LA SALUBRIDAD GENERAL
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales**

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I - XVIII.

XIX. Reconstrucción mamaria y terapia psicológica para mujeres sobrevivientes de cáncer. Este servicio se realizará únicamente a mujeres que hayan llevado a cabo su respectivo tratamiento oncológico en instituciones de salud pública de la Entidad o en aquellas con las que establezcan convenios de colaboración.

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de marzo del dos mil veinte”

VICEPRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Muchas gracias compañera diputada, se registra la Iniciativa de Decreto y se envía a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. En Observancia con del punto número 17 del orden del día tiene el uso de la palabra diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Punto de Acuerdo.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

A través de la plataforma change.org 68 mil ciudadanos exigen sanear y rescatar la presa Madín, estas fotos muchas de estas fueron tomadas hace 19 hora y otras hace una hora, con el permiso de la Presidencia compañeras y compañeros diputados, integrantes de la mesa directiva, medios de comunicación y ciudadanos que nos siguen a través de diversas plataformas digitales.

Los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Edgar Armando Olvera Higuera y la de la voz Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentamos a esta Honorable Legislatura un exhortar que busca proteger un entorno natural de vital importancia para la vida silvestre y para los habitantes del Estado de México.

“Presa Madín” ubicada en el Municipio de Atizapan de Zaragoza, lugar emblemático para lugar, ellos quienes recuerdan a esta presa donde antes se llevaban a cabo actividades de ecoturismo para las familias como la pesca recreativa calla o voleo, paso a convertirse en un lugar de riesgo para la salud de las personas que habitan alrededor.

“Presa Madín” barrera artificial para la captación y almacenamiento del agua la cual proviene de inundaciones de inundaciones en las zonas aledañas y abastece el vital líquido a los municipios de Atizapán, Tlalnepantla y Naucalpan, se encuentra actualmente contaminada y cubierta de lirio acuático.

Estudios del Instituto Politécnico Nacional han determinado que la presa se encuentra altamente contaminada por metales, lo cual genera problemas de oxigenación en la misma afectando con ella las condiciones de la vida que habita a su alrededor, la presa forma parte de la infraestructura hídrica de la Comisión Nacional el Agua, quien es la encargada de conservar y evitar su deterioro, por lo que esta Institución de acuerdo al memorándum B0093 de fecha 23 de enero del 2020, reconoce que los trabajos del retiro de basura y lirio acuático del embalse durante los meses de noviembre y diciembre del año pasado, con una inversión de 950 mil pesos y sea comprometido a que este año seguirá con una inversión de 8 millones, no obstante también reconoce que no es suficiente debido a la rápida reproducción de lirio acuático.

En este sentido, solicitamos el exhorto que hoy presentamos a la Comisión Nacional del Agua, a fin de que contemple 3 elementos a considerar en los trabajos, el primero implementar programas de limpieza constantes y permanentes además de realizar una evaluación de las descargas de la presa y en su caso, hacer la reubicación de aguas negras que generan la proliferación del lirio acuático y afectaciones en la salud de la población, toda vez que se ha reconocido la rápida reproducción del lirio que es entre 3 y 7 días, para con ello evitar su deterioro nuevamente.

Como segundo punto, realizar tareas de remoción y desazolve de sedimentos periódicamente con equipo y maquinaria especial que permitan recuperar la capacidad de la presa y mejorar su operación, toda vez que se suministra agua a más de 200 mil mexiquenses.

Como tercer punto descartar las posibles fisuras en la cortina que pongan en riesgo la infraestructura de la presa, toda vez que sobre esta cortina se ubica un puente vehicular que derivado del crecimiento poblacional de la zona se encuentra expuesto a vibración constante de los vehículos que circulan a diario, situación que no se tenía contemplada hace poco más de 40 años, cuando se construyó, aunado a los movimientos constantes de la tierra, como lo fueron los sismos del 2017.

Por lo que es necesario hacer una evaluación y en su caso, trabajar en las obras de reparación, todo ello con base a los informes de visita de inspección a la Presa Madín de la misma CONAGUA del 2012 y 2017.

Dentro de sus conclusiones describen que es necesario verificar periódicamente el funcionamiento hidrológico e hidráulico de la presa, la cual está catalogada como de riesgo alto por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Bajo este mismo sentido, de garantizar y proteger el derecho a un medio ambiente sano, consagrado en nuestra constitución federal, el exhorto que presentamos el día de hoy se suma al presentado por el Grupo Parlamentario del Trabajo, con el objetivo de fortalecer los trabajos de protección de este entorno natural y que exhorten a los municipios de Atizapán, Naucalpan, Tlalnepantla y Jilotzingo, así como a la CAEM y el Servicio Nacional de Sanidad, a buscar medidas para la conservación y mantenimiento de la presa Madín.

Orgullosos de ver cómo una nueva generación de jóvenes y niños conscientes y entusiastas levanta la voz en defensa del medio ambiente para proteger la presa Madín y que a través de sus acciones nos demuestran a diario que se puede hacer frente a la problemática que nos aqueja, porque tenemos un compromiso mayor con las generaciones futuras, para que al igual que nosotros puedan escuchar el canto del ceniztle y ver sobre los cielos el gallardo aleteo de la mariposa monarca, que reina en los cielos del sorprendente cielo del Estado de México, porque la presa Madín nos necesita y los mexiquenses lo reclaman, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pedimos su apoyo compañeros diputados para dar a la población el vital líquido de calidad y regresar a la presa Madín el equilibrio ecológico que merece.

Ante lo expuesto solicitamos muy respetuosamente la intervención de la Junta de Coordinación Política para que de inmediato este punto de acuerdo sea analizado en comisiones y las autoridades conozcan la problemática que debe de resolverse por las afectaciones que está causando a los más de 200 mil habitantes de la región.

La sanidad de muchas familias hoy comprometerá las comisiones que determinen estudio a esta legislatura en su conjunto, por lo que será indispensable el trabajo que todos realicemos.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 10 de Marzo de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Los que suscriben, Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y Dip. Edgar Armando Olvera Higuera integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a nombre del Grupo Parlamentario, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura el siguiente, **Punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que a través de la Comisión Nacional del Agua se brinde mantenimiento constante al cuerpo de agua “Presa Madin” que permita recuperar capacidad, evitar su deterioro nuevamente y descartar posibles fisuras en la cortina que pongan en riesgo la integridad de los habitantes en la zona, así como disminuir y evitar su contaminación** bajo las siguientes consideraciones:

Presa Madín es una barrera artificial construida para la captación de agua, su almacenamiento y abastecimiento del vital líquido para el consumo humano, así como para prevenir inundaciones en las zonas aledañas.

La presa Madin forma parte de la infraestructura hídrica de la Comisión Nacional del Agua y contribuye al abastecimiento de los municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla y

Naucalpan, cuenta con una capacidad de 600 litros por segundo, la cual aporta y brinda al día de hoy agua a más de 200 mil mexiquenses. Se construyó entre los años de 1973 y 1977 sobre un área expropiada en una superficie de 190 hectáreas, con una cortina de 75 metros de altura, cuenta con una planta potabilizadora que utiliza aluminio para la floculación de materia orgánica.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad federal responsable de administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, que de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley de Aguas Nacionales reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Marco del Programa Nacional Hídrico 2019-2024, uno de los 5 Objetivos prioritarios es preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos, a través de conservar cuencas y acuíferos, mejorar la capacidad de provisión de servicios hidrológicos, reducir la contaminación de cuerpos de agua para evitar el deterioro ambiental y sus impactos en la salud.

No obstante, las condiciones bajo las que se encuentra actualmente la Presa Madín son críticas, de ser un espacio donde se captaba agua pluvial e incluso se realizaban actividades de ecoturismo para las familias como pesca recreativa, kayak, paseos ciclistas y velleo, paso a convertirse en un lugar de riesgo para la salud de las personas que se encuentran alrededor.

De acuerdo con un estudio del Instituto Politécnico Nacional¹, se ha determinado que la presa se encuentra altamente contaminada por metales, sobrepasando los límites permisibles para la protección de la vida acuática, conteniendo altas concentraciones de aluminio, fierro y mercurio que dañan la fauna de la presa, como la carpa común, los contaminantes producen estrés oxidativo que daña el ADN de las carpas y no se pueden reproducir.

Por otra parte, ambientalistas e investigadores que integran la Comisión de Cuenca de Presa Madín, organismo auxiliar de la Comisión Nacional de Agua, advirtieron que Presa Madín corre el riesgo de convertirse en una gran cloaca receptora de drenajes, derivado de la creciente cantidad de fraccionamientos y asentamientos humanos que se desarrollan en la periferia de la presa. A su vez destacaron que se han detectado 14 descargas de tubos de aguas negras de localidades como Zona Esmeralda, Lomas Verdes y del pueblo de Madín que afectan directamente a la presa.

Adicional a que de acuerdo con el Colegio de Arquitectos del Estado de México delegación Naucalpan, el puente vehicular que pasa sobre las cortinas de la Presa Madín en los límites de los municipios de Naucalpan y Atizapán podría desplomarse, el cual ya no podrá resistir el peso y la vibración de la gran cantidad de vehículos que circulan diariamente, situación que no se tenía prevista hace 30 años cuando se construyó.

Si bien, se han realizado trabajos de limpieza en la presa por parte de organizaciones civiles y ambientalistas en 2010 y 2016, así como de las autoridades municipales de Atizapán y Naucalpan para la recolección de basura alrededor de la presa, o campañas de limpieza por la presencia de lirio acuático que se ha generado derivado de la contaminación de las descargas residuales, los trabajos no han sido suficientes, por lo que CONAGUA realizó trabajos de limpieza del embalse de presa Madín durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y este año ejecutará los trabajos de limpieza de embalse de la Presa reforzamiento de bordo de represa de lodos y desazolve de represa de lodos, mismos que de acuerdo al Memorando B00.801.06.03-0093 de fecha 23 de

¹ http://sappi.ipn.mx/cgpi/archivos_anexo/20060186_3333.pdf

enero de 2020, empezaron el día 20 de enero del presente año y tendrán una duración de 330 días, especificando que el Plan de Trabajo comprendería:

Retiro de basura y lirio acuático del vaso de la Presa, carga y acarreo de material producto de la extracción de basura y lirio hasta el sitio de disposición final, extracción de material deshidratado y material de azolve de la represa de lodos, carga y acarreo del material extraído de la represa de los hasta sitio de disposición final y reforzamiento del bordo de la represa de lodos.

No obstante, como se puede apreciar este plan no contempla el análisis de las descargas en la presa y en su caso llevar a cabo la reubicación de descargas residuales para no sobrepasar los límites permisibles para la protección de la vida acuática, ni la proliferación del lirio acuático, tampoco incluye en este, realizar los trabajos necesarios y de forma periódica para dragar la “Presa Madin” con equipo y maquinaria especial para la realización de estos, que permitan desazolvar y recuperar su capacidad para su mejor operación, no integra en el plan, los estudios y trabajos necesarios en la cortina de la “Presa Madin”, para descartar posibles fisuras en la misma en este cuerpo de agua, aunque se menciona que tanto la Comisión de Cuenca de la Presa Madín, la Comisión de Agua del Estado de México y la Asociación Civil Nacel Arcoíris participan en los trabajos de limpieza y estos no ha sido suficientes para evitar la rápida reproducción del lirio que es de entre 3 y 7 días.

Por lo anteriormente descrito es imperante y necesario llevar a cabo un programa permanente de limpieza: en la profundidad del cuerpo de agua, a partir de la remoción y desazolvé de sedimentos que permita incrementar y recuperar la capacidad de la presa para su mejor operación o al menos, mantenerla en estado óptimo; analizar y plantear la reubicación y/o modificación de las descargas contaminantes; así como revisar de forma minuciosa que la cortina de la Presa que por el uso y el paso del tiempo no presente fisuras que ponga en riesgo la integridad de las personas cercanas a la Presa, pues de acuerdo a los mismos Informes de visita de inspección a la Presa Madín de la CONAGUA de 2012² y 2017³ que dentro de sus conclusiones describen que es necesario verificar periódicamente el funcionamiento hidrológico e hidráulico de esta presa, la cual está catalogada como de riesgo alto por la GASIR⁴, debido a que la conducción aguas abajo no tiene capacidad para las descargas del vertedor; por lo que es conveniente y necesario dar mantenimiento a toda la instrumentación actualmente disponible en la presa, así como la implementación de un programa de mantenimiento continuo.

Que, si bien no se advierte de agrietamientos, desplazamientos, deformaciones o dolinas, si observan desprendimiento en el enrocamiento y escurrimientos en el tramo final de la galería superior.

Por lo antes expuesto y reconociendo que el agua es un recurso limitado y de mucho valor, debido a la relación que guarda con el desarrollo de toda la actividad humana, su adecuado aprovechamiento es condición básica para superar los desafíos del presente y preservar las posibilidades del futuro, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

² https://presas.conagua.gob.mx/inventario/archivos_presa.aspx?2037

³ https://presas.conagua.gob.mx/sisp_v2/img/ADJUNTOS/Mex/20371315R13M1709.pdf

⁴ Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos (GASIR)

PRIMERO. La LX legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua para que implemente programas que brinden mantenimiento constante al cuerpo de agua “Presa Madin” para evitar su deterioro nuevamente, así como el análisis de las descargas en la presa y en su caso llevar a cabo la reubicación de descargas residuales, evitando así, sobrepasar los límites permisibles para la protección de la vida acuática y la proliferación del lirio acuático;

SEGUNDO. La LX legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua para que realice los trabajos necesarios y de forma periódica para dragar la “Presa Madin” con equipo y maquinaria especial para la realización de estos, que permitan desazolvar y recuperar su capacidad para su mejor operación en este cuerpo de agua.

TERCERO. La LX legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua para que realice los estudios y trabajos necesarios en la cortina de la “Presa Madin”, se descarten posibles fisuras en la misma y de ser necesario se realicen las reparaciones, actividades y programas pertinentes para su mantenimiento y mejora, así como una supervisión continua.

TRANSITORIOS

Único. - Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de Marzo del dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA
HIGUERA

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.

Se registra el punto de acuerdo y se envía a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

En acatamiento del punto número 18 del orden del día, la Presidencia da el uso de la palabra a la diputada Brenda Escamilla Sámano, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Saludo a los medios de comunicación presentes, a los integrantes de la mesa directiva, a los ciudadanos que nos acompañan y a los que nos siguen por redes sociales y como siempre a todas las familias mexiquenses.

El mundo se enfrenta a lo que podría ser la crisis sanitaria del siglo, razón por la cual, diseñar e implementar medidas que permitan detener el contagio y la propagación del hoy llamado Coronavirus, se convierte en una tarea prioritaria de los gobiernos del mundo.

El coronavirus hoy identificado como COVID-19, según los informes de la Organización Mundial de Salud del 7 de marzo de este año, ya superó, los 100 mil casos confirmados.

No se trata de entrar en pánico, sino de comenzar a prepararnos para enfrentar de manera responsable el eminente riesgo de contagio de este virus, como señala la OMS de tener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus, es un deber de todos, todos debemos contribuir con lo que está a nuestro alcance y seguir las medidas de prevención sugeridas que nos permitan

protegernos a nosotros mismos y proteger a los demás, en la casa, en el trabajo, en el transporte público y en todos los lugares donde estamos teniendo itinerancia.

Cada gobierno debe tomar medidas que juzgue convenientes para cumplir con las tareas de prevención y de contención del virus. Italia, por citar lo como ejemplo, que es el más reciente en cuanto a la contención del virus se refiere, decidió primero aislar a Lombardía y a las 4 provincias y este 9 de marzo, el Primer Ministro Giuseppe Conte, ha hecho pública la decisión de poner a Italia en un aislamiento total, hasta al menos el 3 de abril.

Prepararnos para no tener que tomar medidas de este nivel, resulta una obligación de responsabilidad para impedir que el virus se propague.

La OMS ha recomendado que se procure principalmente prevenir el contagio de personas y colaborar con la respuesta internacional, mediante la comunicación y la colaboración multisectorial y la participación activa para incrementar los conocimientos sobre el virus y sobre su enfermedad. En este sentido, resulta necesario que los servidores públicos en el área de salud, se preparen para estar en posibilidad de enfrentar esta posible pandemia mundial. Quiero citar de manera de ejemplo, el caso confirmado de contagio en el Estado de México. El Secretario de Salud, Gabriel O'Shea, confirmó que un ciudadano del Municipio de Huixquilucan que había viajado a Italia, estaba contagiado de COVID-19; pero el 6 de marzo, mediante el comunicado 2 99 del Gobierno Municipal de Huixquilucan y en su cuenta personal de twitter, además de precisar que el ciudadano de 71 años, fue trasladado del aeropuerto a la Ciudad de México, a un hospital que nunca estuvo de regreso en Huixquilucan, el Presidente Municipal, Licenciado Enrique Vargas del Villar, hizo público que el Sistema Municipal del DIF, cuenta con una reciente certificación que se denomina día de planificación operativa COVID-19 y plataforma de acompañamiento para apoyar la preparación y respuesta del país que otorga la Organización Mundial de la Salud para la atención de personas que se encuentran en contagio o riesgo del mismo.

Compañeros diputados, más allá de posturas ideológicas, es nuestra labor reconocer que este tipo de acciones de capacitación y certificación, hacen falta en todo el Estado y es nuestro deber por el bien de los mexiquenses promover que sucedan a la brevedad, actualizar los protocolos de atención de emergencias sanitarias, capacitar al personal responsable de la salud y dar a conocer a la población las acciones de prevención en las que se debe involucrar por su propia salud y la de su familia, son acciones que deben estar sucediendo ya en este momento.

El virus avanza y con él, la necesidad de contar con elementos necesarios para enfrentarlo, en el caso de México los infectados son 7, según la Secretaría de Salud, 201 casos se han clasificado como negativos. Estamos a tiempo para prevenir y contener la propagación, los casos confirmados en el País, son los siguientes: Sinaloa 1, Ciudad de México 3, Edomés 1, Torreón 1 y Chiapas 1.

Es necesario que de forma coordinada el Gobierno del Estado y los municipios, se preparen para hacer el frente al "Coronavirus", más allá de partidos, más allá de ideologías que los gobiernos municipales y el Gobierno de Estado trabajen de la mano para mejorar, actualizar y conocer los protocolos de actuación para ser capaces de enfrentar una posible emergencia sanitaria.

Es un acto de responsabilidad institucional, comenzar a pensar cómo debe diseñarse un protocolo de atención, de prevención que involucra distintos sectores y considere los espacios públicos como escuelas restaurantes, plazas comerciales, sitios públicos, oficinas de gobierno, entre otros es urgente.

Compañeros diputados les pido que apoyemos a los mexiquenses y que esta LX Legislatura exhorte a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de México, a los 125 ayuntamientos a implementar de forma inmediata las capacitaciones y acciones necesarias para que el personal del sector salud estatal y municipal cuenten con las certificaciones médicas y técnicas necesarias para atender la población y responder a la emergencia ante el virus COVID-19, Coronavirus, además de actualizar y dar a conocer los protocolos de actuación que de manera conjunta deberán implementar

los Gobiernos Estatal y municipales para prevenir, controlar, contener, retrasar y reducir el impacto de esta virus entre la población mexiquense.

Como muy acertadamente señala la OMS, los brotes son inevitables, pero las epidemias se pueden prevenir.

Los mexiquenses cuentan con todos nosotros.

Muchísimas gracias. Es cuanto.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
10 de marzo del 2020.**

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Suscribe la Diputada Brenda Escamilla Sámano, a nombre del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la **proposición con Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos, a implementar de forma inmediata las certificaciones y acciones necesarias para que el personal del sector salud estatal y municipales cuente con las certificaciones médicas y técnicas necesarias para atender a la población y responder a la emergencia ante el Virus, COVID-19 “Coronavirus”, presentado por la Diputada Brenda Escamilla Sámano a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al tenor de la siguiente:**

Exposición De Motivos

La entidad Mexiquense hoy se enfrenta a una crisis de salud importada del continente asiático, es de todos conocidos los alcances que la propagación del coronavirus y la emergencia decretada por la Organización Mundial de la Salud, a este respecto, porque existe un evento extraordinario que se ha determinado que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que exige una respuesta internacional coordinada.

El nuevo virus conocido como “Coronavirus” es una enfermedad nacida en China, la cual hasta el momento ya está presente en 13 provincias de aquel país, además de Hong Kong y Macao, las cuales han confirmado ya sus primeros casos. Fuera de China, se han presentado casos en 4 países: Tailandia, Japón, Corea del Sur, Taiwán y Estados Unidos.

Hasta el día de ayer, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, informó que de en México se han confirmado SIETE casos de COVID19, y se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la Republica, y doce casos sospechosos, la mayor parte de ellos en el Estado de México.

N° Caso	Estado	Sexo	Edad	Fecha de Inicio de síntomas	Identificación de COVID-19 por RT-PCR/Secuencia de DNA*	Procedencia	Fecha del llegada a México
1	México	F	57	01/03/2020	Sospechoso	Italia	01/03/2020
2	Guanajuato	F	23	22/02/2020	Sospechoso	Italia	29/02/2020
3	Ciudad de México	F	2	29/02/2020	Sospechoso	Contacto	NA
4	México	F	19	02/03/2020	Sospechoso	Italia	25/02/2020
5	México	M	3	01/03/2020	Sospechoso	China	18/02/2020
6	México	F	31	03/02/2020	Sospechoso	China	18/02/2020
7	México	M	< 1	03/03/2020	Sospechoso	China	18/02/2020
8	Quintana Roo	M	30	01/03/2020	Sospechoso	Estados Unidos	18/02/2020
9	Ciudad de México	F	60	26/02/2020	Sospechoso	Italia	25/02/2020
10	Ciudad de México	F	28	03/03/2020	Sospechoso	Italia	04/03/2020
11	Querétaro	M	37	04/03/2020	Sospechoso	España	04/03/2020
12	Ciudad de México	F	29	26/02/2020	Sospechoso	Italia	23/02/2020

Fuente: SINAVE/DGE/InDRE- *InDRE

F: Femenino M: Masculino

La presencia de este virus se ha dado ya en la entidad mexicana en este tenor se promueve la necesidad de contar con el personal más capacitado para atender los casos que nuestra entidad, es decir cada vez serán más frecuentes los casos locales que resulten positivos de contagio.

La salud es una responsabilidad compartida, por lo que es necesaria la concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno, así como la activa participación de la sociedad civil y del sector privado para enfrentar con éxito los retos descritos, en el Estado de México se requiere de la participación corresponsable del gobierno estatal y de los gobiernos municipales.

La semana pasada, el secretario de Salud del Estado de México, Gabriel O'shea, confirmó que la persona sospechosa de tener Coronavirus en el Municipio de Huixquilucan, quien se encontraba en vigilancia médica y en su domicilio, por su parte el presidente municipal de Huixquilucan activó el protocolo de actuación y está alerta para cualquier situación médica que se necesite.

La reacción del Municipio a través de su alcalde Enrique Vargas del Villar; ha sido atinada y profesional realizando todo aquello que garantice una atención más oportuna y es así que, el municipio de Huixquilucan a través del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con una reciente certificación denominada: *Operational Planning Guidelines and COVID-19 Partners Platform to support country preparedness and response* que otorga la Organización Mundial de la Salud, para la atención de personas que se encuentren en contagio o riesgo de contagio.

Esta certificación ha sido diseñada con el objetivo de contrarrestar la problemática de salud internacional causada por el COVID-19, la OMS el aprendizaje y la planificación operativa de salud que permiten a los países miembros de las Naciones Unidas por medio de entes públicos u organismos de la sociedad civil tener capacidad de respuesta ante la presencia de casos de Covid-19.

Esta acreditación proporciona la información sustentados en la descripción del contexto y del conocimiento Covid-19, de la preparación y respuesta a nivel país, así como de los pilares de respuesta de salud pública; que permiten una coordinación global para atender el virus; proveyendo orientación a efecto de generar directrices de planificación operativa de salud pública que coadyuvé en la preparación y eficaz respuesta del país y que están alineados al Plan de Preparación y Respuesta Estratégica; por lo que resulta por demás indispensable para la atención de las y los

mexiquenses ante el escenario actual.

Por lo anterior, es fundamental que las autoridades estatales y los municipios tomen ejemplo de las buenas practicas municipales implementadas y fomenten las medidas de preparación necesarias de atención pertinente del COVID-19 así como para administrar medidas preventivas, para evitar el un mayor contagio del coronavirus en la entidad mexiquense.

Para hacer frente a esta emergencia debemos y tomar las medidas más efectivas anteponiendo la salud, por encima de cualquier otra consideración. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO: La LX Legislatura exhorta a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos, realicen las capacitaciones y acciones necesarias para que el personal del sector salud estatal y municipal cuente con la certificación de la Organización Mundial de la salud: “*Operational Planning Guideliness and COVID-19 Partners Platform to support country prepredness and response*” necesaria para atender a la población y responder a la emergencia ante el Virus, COVID-19 “Coronavirus”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputada Brenda Escamilla Sámano

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias diputada.

Esta Presidencia con sustento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la LX Legislatura, la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del Punto de Acuerdo para proceder en este momento a su análisis y resolución.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de Punto de Acuerdo se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZALÉZ CERÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZALÉZ CERÓN. El Punto de Acuerdo fue remitido a la aprobación de la Legislatura por la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de acuerdo con lo previsto con la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. La Presidencia abre la discusión en lo general del Punto de Acuerdo y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los Integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el Punto de Acuerdo y solicita a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos

aclarando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular. Sírvese la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Los asuntos de orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Esta Presidencia quiere agradecer al diputado Max Agustín Correa Hernández, el compendio de obras artísticas de Emiliano Zapata que nos compartió.

Le solicito a la Secretaría se sirva dar a conocer los anuncios a las compañeras y compañeros diputados.

Perdón a la Vicepresidencia, discúlpeme diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Gracias diputado.

Se cita a reuniones de dictamen al término de esta sesión a los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, en el Salón Benito Juárez. A la Comisión de Límites Territoriales en el Salón de Juntas de morena.

Se cita a reuniones de dictamen el día de mañana miércoles 11 de marzo del 2020, a los integrantes de las siguientes comisiones legislativas:

Gobernación y Puntos Constitucionales, Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. La iniciativa del diputado Tanech Sánchez Ángeles. En el Salón Narciso Bassols, a las 11:00 horas.

Las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia, Para la Igualdad de Género. Iniciativa de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En el Salón Narciso Bassols, a las 11:30 horas.

La Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social. Iniciativa del diputado Edgar Armando Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En el Salón Narciso Bassols, a las 11:00 horas.

La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social. Iniciativa del diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez. En el Salón Narciso Bassols, a las 12:30 horas.

Asimismo, se cita a la reunión de dictamen el día jueves 12 de marzo del 2020, al término de la sesión, a los integrantes de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal. Iniciativa del Ejecutivo Estatal. En el Salón Narciso Bassols.

Es cuanto diputado.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Muchas gracias diputado Vicepresidente.

La diputada Juliana Arias Calderón, invita a todas y a todos ustedes a visitar la exposición creativa de Artesanos Independientes del Municipio de Toluca, que se encuentra en el vestíbulo de este recinto legislativo.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Se levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta minutos, del día martes diez de marzo del año dos mil veinte. Y se cita a las

diputadas y a los diputados a la celebración de la sesión plenaria, que tendrá verificativo el próximo día jueves 12 de marzo del año en curso a las 12:00 horas en este recinto del Poder Legislativo.
SECRETARIA DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 121-A-LX.

Muchas gracias diputados.